#### SE SUSCRIFE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Madrid.... Por un mes.............. 12 rs. Por tres meses...... 36

#### SE SUSCRIBE

En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.

Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



### PRECIOS DE SUSCRICION.

	Por un mes	21	r
CLUSAS LAS IS-	Por tres meses	60	
LAS BALEARES	Por seis meses	120	
Y GANARIAS	Por un año	220	
	Por un mes	30	
ULTRAMAR	Por un mes	90	
17	Por tres meses	72	
EXTRANJERO {	Por tres meses	144	

No se recibirá bajo ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado.

# MADRI. GACRIA

### PARTE OFICIAL.

#### . PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y an augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

#### REAL ORDEN.

La Reina (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros y de conformidad con lo propuesto por el de Estado, se ha servido aprobar los adjuntos estatutos y reglamento para el régimen y administración del Banco de Tarragóna; mandando en su consecuencia que se publiquen en la GACETA oficial con arreglo á lo prevenido en el art. 8.º de la ley de 28 de Enero de 1856. Al propio tiempo S. M. se ha dignado disponer que la constitucion definitiva del expresado Banco quede aplazada hasta tanto que se realice el capital social efectivo con que debe fundarse dentro del plazo prefijado en el art. 5.º de la referida ley, y con las formalidades establecidas en el 23 del reglamento de 17 de Febrero de 1848.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia, la de la Comision gestora del Banco citado, y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1864.

#### SALAVERRÍA.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

#### ESTATUTOS DEL BANCO DE TARRAGONA.

#### TÍTULO PRIMERO.

DE LA CONSTITUCION Y DURACION DEL BANCO.

Artículo 1.º Conforme á la facultad concedida en el art. 3.º de la ley de 28 de Enero de 1856 se establece en Tarragona un Banco, que se denominará Banco de Tar-

Art. 2.º El capital del Banco será de cinco millones de reales, representados por 2.500 acciones de á 2.000 rs. cada una. Este capital podrá aumentarse, prévio acuerdo de la junta general de accionistas y autorizacion del Gobierno de S. M.

Art. 3. La duracion del Banco será de 25 años. Si ántes de cumplir este término quedase reducido su capital á la mitad, el Gobierno propondrá á las Córtes las nuevas condiciones con que deba continuar, ó bien la disolucion ó liquidacion del mismo.

### TÍTULO II.

### DE LAS ACCIONES.

Art. 4.º Las acciones del Banco estarán inscriptas en doble registro á nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripcion uniformes, que constituirán el título de su propiedad. Art. 5.° Las acciones del Banco son enajenables por

todos los medios que reconoce el derecho, cuando no hayan sido embargadas por providencia de Autoridad com-

petente.
Art. 6.° La trasferencia de las acciones se verificará en virtud de declaracion que ante la Administracion del Banco hará el dueño por sí mismo ó por medio de un tercero que le represente con poder especial ó general para enajenar, firmándola en el registro con intervencion de Agente de cambio ó Corredor de número ó de dos comerciantes matriculados. Puede tambien hacerse la trasferencia en virtud de escritura pública.

### TÍTULO III.

### DE LAS OPERACIONES DEL BANCO.

Art. 7.º El Banco se ocupará en descontar, girar, pres tar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, contratar con el Gobierno y sus dependencias competentemente autorizadas, sin que dar nunca en descubierto.

Art. 8.º No podrá el Banco negociar en efectos públicos, ni poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio. Le será permitido, no obstante, adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otra manera, pero deberá pro-

ceder oportunamente à su enajenacion.

Art. 9. Las letras y pagarés que el Banco descuente han de estar expedidas con las formalidades prescritas por las leyes; tener tres firmas de personas de conocido abono, una de ellas, cuando ménos, avecindada en Tarragona, y un plazo que no exceda de 90 dias. Podrán; sin embargo, admitirse aquellos efectos con dos firmas, siempre que le acuerde por unanimidad la Comision directiva. La Administracion del Banco es árbitra de admitir ó negar el descuento de los efectos que se le presenten, sin que en

ningun caso esté obligada á dar razon de sus decisiones. Art. 10. El Banco no hará préstamos sino á personas abonadas, ni por plazos que excedan del fijado en el artículo anterior. Sus garantías consistirán en pastas de oro ó plata ó en efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público con pago corriente de interés ó amortizacion periódica y necesaria establecida por las leyes. No serán tampoco admitidas en garantías de los préstamos las ac-ciones del Banco ni los bienes inmuebles. Para admitir acciones de sociedades industriales ó comerciales constituidas legalmente ú otros efectos, será necesario una autorizacion Real que se expedirá á instancia del Banco con demostracion de las causas que justifiquen su convenien-

cia y prévio informe del Consejo de Estado. Art. 11. El premio de los descuentos y préstamos se fijará mensualmente ó en períodos más breves, si así conviniese al Banco, pudiendo ser diferente en la plaza de Tarragona y fuera de ella, y tambien entre los descuen-

tos y préstamos. Art. 12. Los efectos que se dén en garantías de préstamos, solo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente que tuvieran en el mercado, quedando obligados sus dueños á mejorar la garantia si dicho precio bajase un 10 por 100. El Banco podrá disponer la venta de estos efectos al tercer dia de haber requerido por simple aviso escrito al tomador del préstamo para inejorar la garantía, si no lo hubiese verificado, y al dia inmediato siguiente al del vencimiento del pagaré, si no hubiese sido satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial con intervencion de Agente de cambio ó Corredor de número, ó por otro medio oficial que se hallare establecido para la de los valores de que se trate. Para que no haya obstáculo en las enajenaciones, serán trasferidos al Banco dichos efectos cuando consistan en inscripciones nominales, dándose no obstante por la Administracion, á los interesados, un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la trasferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir integramente al Banco, procederá este por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario será entregado el

exceso si lo hubiere.

Art. 13. Se prohibe al Banco facilitar noticia alguna de los fondos que tenga en cuenta corriente pertenecientes á persona determinada, á no ser en virtud de provi-

Art. 11. El Banco no podrá anticipar al Tesoro sin garantías sólidas y de fácil realizacion una suma mayor

que la de su capital efectivo. Art. 45. El Banco podrá emitir y poner en circulacion billetes al portador desde 400 á. 4.000 rs. por una suma igual al triple de su capital efectivo, teniendo la obligacion de conservar en metalico en sus cajas la tercera parte, cuando menos, del importe de los billetes emi-tidos.

Art. 46. Los billetes que el Banco emita serán pagaderos en la Caja del establecimiento.

#### TÍTULO IV.

#### DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL BANCO.

Art. 17. El Banco será administrado, bajo la inspeccion de un Comisario de Real nombramiento, por una Junta de Gobierno compuesta de nueve indivíduos y tres suplentes nombrados por la junta general de accionistas á pluralidad absoluta de votos, y por una Comision di-rectiva formada de tres Vocales de la Junta de gobierno.

#### Seccion primera.

De la Junta de gobierno. Art. 18. Los cargos de los indivíduos de la Junta de

gobierno durarán tres años, y se renovarán por terceras partes. Los Vocales salientes podrán ser reelegidos. Art. 19. Para ser indivíduo de la Junta de gobierno es indispensable estar domiciliado en Tarragona, tener la edad de 25 años cumplidos ó habilitacion legal para contratar, y ser propietario de 25 acciones del Banco, las cuales han de estar en él depositadas durante el desem-

peño del cargo. Art. 20. No podrán pertenecer á la Junta de gobierno, además de los extranjeros excluidos por las leyes, los que se hallen declarados en quiebra; los que hayan hecho suspension de pagos hasta que fuesen rehabilitados; los que hubiesen sido condenados á una pena aflictiva, y los que estén en descubierto con el mismo Estableci-

miento por obligaciones vencidas. Art. 21. Tampoco podrán pertenecer á la Junta de gobierno á un mismo tiempo los que tengan entre sí sociedad colectiva ó comanditaria, ni los que sean parientes den ro del cuarto grado de consanguinidad ó segundo de afinidad.

Art. 22. Los indivíduos de la Junta de gobierno ten-

drán derecho por su asistencia á las sesiones de la misma Junta á una remuneracion, que se fijará en la primera junta general de accionistas que se celebre despues de constituido el Banco, cuyo acuerdo sobre este particular Se considerará parte integrante de los presentes estatutos.

Art. 23. Los suplentes deben hallarse adornados de los mismos requisitos que los propietarios , y sustituirán á estos por el órden de su nombramiento en casos de vacante, ausencia ó enfermedad.

Art. 24. Las atribuciones de la Junta de gobierno serán las siguientes: 1. Determinar el órden y la forma con que han de llevarse los registros de las acciones y de trasferencias, y todos los libros de cuentas del Establecimiento.

2. Fijar con arreglo á las leyes la suma y número de billetes que deban emitirse, su tipo y circunstancias. 3. Señalar la cantidad que hava de emplearse en descuentos y préstamos, y el premio y circunstancias que en ellos haya de exigirse. 4.º Formar las listas de las firmas admitidas á des-

cuento, señalando el crédito que se les conceda. 5. Enterarse de las operaciones de la administracion. del movimiento de fondos y situacion del Banco en todas sus dependencias.

6. Examinar cada seis meses el balance que deba formarse de las cuentas del Banco, y acordar la distribucion de los beneficios líquidos entre los accionistas y el fondo de reserva, segun corresponda. Nombrar el Administrador y Secretario del Banco.

y á propuesta en terna del primero, los demás empleados del Establecimiento, á excepcion de los subalternos del Cajero, señalando á todos el sueldo que deban dis-8. Acordar la convocacion de la junta general de ac-

cionistas para sus sesiones ordinarias y para las extraordinarias en los casos previstos en los presentes estatutos. 9. Nombrar los comisionados y corresponsales del Banco.

10. Aprobar la memoria y la cuenta general de operaciones que han de presentarse cada seis meses á la junta general ordinaria.

11. Presentar á la misma junta general las proposiciones que juzgue convenientes, examinar las que hagan sus indivíduos y dar dictámen sobre ellas.

12. Vigilar sobre el cumplimiento de los estatutos y reglamento del Banco y de los acuerdos de la misma

junta, y adoptar dentro de sus facultades todas las medidas convenientes para el mejor servicio del Establecimiento. Art. 25. Sin la concurrencia de cinco de sus indiví-

duos cuando ménos, no podrá la Junta de gobierno adoptar acuerdo alguno.

Art. 26. Todos los indivíduos de la Junta de gobierno alternarán mensualmente por el órden de su nombra-miento en la presidencia de la misma Junta cuando no concurra á ella el Comisario Régio.

Art. 27. La Junta de gobierno nombrará de su seno una Comision directiva compuesta de tres indivíduos, los cuales se renovarán cada año, pero podrán ser reelegidos.

Art. 28. Corresponderá á esta Comision:

1.º Acordar los giros. Conceder ó negar, conforme á los acuerdos de la Junta de gobierno, los descuentos, préstamos, cobranzas v depósitos.

Decretar las peticiones para la apertura de cuentas corrientes.

4.º Cuidar de la marcha de los asuntos del Banco y de la confeccion de billetes. Asistir á los arqueos.

Y 6.º Vigilar la observancia de los estatutos y reglamento. Art. 29. La Junta de gobierno se reunirá por lo ménos

una vez cada semana y siempre que la comision directiva lo estime necesario. Art. 30. La Junta de gobierno no podrá en ningun caso cerrar el Banco sin expresa autorizacion del Gobierno de S. M.

### Seccion segunda.

### Del Administrador.

Art. 31. El Administrador tendrá á su cargo la gestion de los negocios del Banco y la dirección de las oficinas. Permanecerá en ellas todas las horas que estén abiertas, y no podrá hacerse cobro ni pago sin su autori-

Asistirá á las sesiones de las juntas generales, de las de gobierno y de la Comision directiva, en las cuales so-

lo tendrá voz consultiva, y propondrá en terna á la Junta de gobierno el nombramiento de los empleados y subalternos del Banco, á excepcion de los de Caja. Art. 32. El Administrador, antes de tomar posesion de su destino, deberá presentar una fianza de 6.000 duros á

satisfaccion de la Junta de gobierno. Art. 33. El Administrador podrá ser removido siempre que la Junta de gobierno juzgue que los intereses del

Banco no están atendidos con suficiente celo é inteli-

#### Seccion tercera. Del Comisario Régio.

Art. 34. El Comisario Régio es el representante del Estado para cuidar de que las operaciones del Banco se

arreglen á las leves, estatutos y reglamento. Sus atribuciones en este sentido son: 1.º Presidir la junta general de accionistas y la de go-

bierno, y cuando lo tenga por conveniente, la Comision 2.º Llevar la correspondencia del Banco con el Go-

bierno de S. M.

3.º Suspender la ejecucion de los descuentos y préstamos, ó cualquiera otra operacion acordada por la Junta de gobierno ó por la Comision directiva, cuando no las encuentre arregladas à las leyes estatutos ó reglamento del Banco, haciendo desde luego las observaciones convenientes à la Junta de gobierno. Si esta, no obstante, acordase que se lleve á efecto la operacion, el Comisario podrá todavia suspenderla, consultando sobre ello inme-diatamente al Ministerio de Hacienda.

Y 4.º Firmar los extractos de inscripcion de las acciones y billetes del Banco.

Art. 35. El Comisario Régio asistirá con frecuencia al Establecimiento, y no podrá ausentarse de Tarragona sin Real licencia.

Art. 36. Podrá reconocer, siempre que lo estime con-

veniente, los libros, registros y asientos del Establecimiento y asistir á los arqueos, cuyas actas autorizará cuando lo verifique para cerciorarse de que existen en caja y cartera los valores correspondientes, con arreglo á

las leyes, estatutos y reglamento.

Art. 37. El sueldo del Comisario Régio, que será satisfecho por el establecimiento, no pasará de 40.000 rs.

#### TITULO V.

#### DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. Art. 38. La junta general, constituida de conformidad

á lo prevenido en los presentes estatutos, representa á la totalidad de los accionistas.

Art. 39. Para que se considere legalmente constituida la junta general, se necesita que los accionistas que concurran á ella poseán ó representen por lo ménos la mitad más una de las acciones emitidas. Si en virtud de la primera convocatoria no concur-

riese el número de accionistas prevenido en el párrafo anterior, se hará nueva convocatoria, anunciándolo con ocho dias cuando ménos de anticipacion, y serán válidos los acuerdos de la junta cualquiera que sea el número de accionistas que concurra. Art. 40. Para poder asistir y votar en la junta gene-

ral se requiere ser propietario de 10 ó más acciones inscriptas á su favor tres meses ántes de la celebracion de la iunta general Art. 41. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino por medio de poder especial ó por oficio dirigido al Administrador del Banco.

Esta delegacion no podrá conferirse sino á socios que tengan derecho propio para asistir á la junta general. Se exceptúan las mujeres casadas, los menores, las corporaciones ó sociedades, que serán representadas respectivamente por sus maridos, tutores ó curadores y administradores, con tal que estos justifiquen la representacion.

Art. 42. Cada indivíduo de la junta general solo tendrá un voto, cualquiera que sea el número de las acciones que posea. Art. 43. Las sesiones ordinarias de la junta general e ce lebrarán en los meses de Mayo y Noviembre de cada año, debiendo anunciarse con 30 dias de anticipa-

cion en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de Tarragona, el señalado para la reunion. La junta general se reunirá extraordinariamente siempre que la de gobierno lo estime necesario para la resolucion de un negocio grave ó importante. El anuncio

en estos casos se hará con la anticipacion posible y en igual forma que para las reuniones ordinarias Art. 44. El Presidente de turno de la Junta de gobierno lo será tambien de la junta general siempre que

el Comisario Régio no concurra á ella. Art. 45. Al exámen y aprobacion de la junta general se someterán las operaciones del Banco y la cuenta de sus gastos, segun resulten del balance, libros y documentos que lo justifiquen.

Art. 46. La junta general de accionistas nombrará los indivíduos que han de componer la de gobierno, y resolverá sobre las proposiciones que esta ó los demás accionistas presenten, relativas al mejor órden y prosperidad del Establecimiento, en conformidad con sus estatutos.

Art. 47. Serán acordados por la Junta general en sesion ordinaria los aumentos que convenga hacer en el capital del Banco y la emision de nuevas acciones, en conformidad á lo dispuesto en el art. 2.º de los presentes estatutos.

### TÍTULO VI.

### DE LOS BENEFICIOS Y SU DISTRIBUCION.

Art. 48. El Banco tendrá un fondo de reserva equivalente al 10 por 100 de su capital efectivo formado de los beneficios líquidos que produzcan sus operaciones, con deduccion del interés anual del capital, que en ningun caso excederá del 6 por 100. Los beneficios que resulten despues de satisfechos los gastos é intereses, se aplicarán por mitad á los accionistas y al fondo de reserva hasta que este se complete, en cuyo caso se repartirán aquellos íntegros á los mismos.

Art. 49. Cuando el fondo de reserva lo permita y con

la aprobacion de la Junta general de accionistas del Banco. se hará construir un edificio para sus oficinas proporcionado á la importancia del Establecimiento.

#### TÍTULO VII. DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 50. El Banco publicará mensualmente en la Ga-CETA del Gobierno el estado de su situacion, y cada seis meses el balance general aprobado en la junta general ordinaria.

Art. 51. Para toda alteracion de estos estatutos deberá preceder acuerdo de la junta general de accionistas y aprobacion del Gobierno, prévio informe del Consejo de Istado.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1. La primera Junta de Gobierno que se nombre se renovará cada año por terceras partes en sentido inverso de su eleccion, quedando por consiguiente renovada á los tres años en su totalidad. 2.ª El importe de las acciones se hará efectivo tan

pronto como se reciba el decreto de autorizacion. 3. Si á los ocho dias despues de consituido el Banco. algun accionista dejase de consignar el importe de sus acciones, la Junta de gobierno optará entre proceder ejecutivamente contra el moroso ó disponer del pedido por que se halle en descubierto.

La primera junta general se formará de los accionistas inscriptos que concurran á ella, á cuyo efecto todos serán oportunamente convocados.

### REGLAMENTO PARA EL BANCO DE TARRAGONA.

### CAPÍTULO PRIMERO.

De las acciones del Banco y su trasferencia.

Artículo 1.º Para la inscripcion y movimiento de las acciones del Banco, habrá en la Secretaría:

Un registro general de orígen.

Un libro de trasferencia. Un libro de cuentas de accionistas y un libro especial destinado á la anotación de las acciones retenidas y en garantia.

Art. 2.° En el registro general de orígen estarán inscriptas las acciones de la primera série por órden de numeracion progresiva del uno hasta el 2.500 con designacion de la persona, corporacion ó establecimiento á que aquellas pertenezcan al tiempo de su emision. Las nuevas acciones que se emitan en el caso de aumentarse el capital del Banco, se inscribirán en la misma forma con la designacion de segunda série, y empezando la numeracion por el núm. 2.501.

Art. 3.º En el libro de trasferencias se consignarán correlativamente las que se ejecuten cada dia. Art. 4.º En el libro de cuentas de accionistas se abrirán las relativas á todas las del Banco, acreditándoles las acciones que posean y adquieran, y cargándoles las que cedan y enajenen, haciéndose de un modo breve y sencillo las anotaciones convenientes respecto á la situacion

de las mismas acciones. Art. 5.º En el libro especial destinado á la anotacion de acciones retenidas y en garantía, se especificarán detalladamente las providencias judiciales ó gubernativas que hayan producido la retencion y los contratos ó causas que dieron orígen á la garantía ó fianza que se opon-ga á la libre disposicion de las acciones.

Art. 6.º Los libros de las acciones estarán foliados y todas sus hojas rubricadas por el Comisario Régio y por el Secretario. Los dos firmarán además en la primera hoja la nota que en ella ha de ponerse del objeto á que ca-

da libro se destina y número de hojas que contiene.

Art. 7.º Los extractos de inscripcion que se expidan á los accionistas serán uniformes y estarán firmados por el Comisario Régio, el Administrador y el Secretario. En un mismo extracto podrán comprenderse todas las acciones que pertenezcan á cada accionista, expresando

los números con que se hallen inscriptas, y se extenderán conforme al modelo número 1.º Art. 8. En les casos de extravío, quema ó inutilizacion de un extracto de acciones, se expedirá un nuevo ejemplar que contenga la palabra Duplicado, despues de haberse presentado en el Banco la justificación del hecho en que haya de fundarse la nueva expedicion. A esta en todo caso precederá la publicación por tres veces en la GACETA DE MADRID y en los periódicos oficiales de Tarragona con un intervalo de 10 dias de un anuncio á otro. Art. 9.º No se procederá á la trasferencia de las ac-

ciones del Banco sin que se presenten en éste los títulos nominales de las que hayan de mudar de dominio. Estos títulos se cancelarán expidiéndose otros á los nuevos adquirentes Art. 10. La trasferencia no se tendrá por concluida

solemnemente miéntras no se halle formalizada en el Banco y expedido el correspondiente título. Art. 11. Antes de proceder á toda trasferencia de acciones, la Secretaría, bajo la responsabilidad del Secretario, examinará:

La legitimidad del título de la accion ó acciones, y su conformidad con los asientos de los libros. Y 2.º Que la accion ó acciones que se intenten trasferir, no se hallen sujetas á embargo ni á otro obstáculo que empida legalmente su enajenacion.

Art. 12. Conforme á lo dispuesto en el art. 6.º de los estatutos, la trasferencia de las acciones puede hacerse, por declaracion de sus dueños, ante la Administracion del Banco, ó por escritura pública. En el primer caso el dueno se presentará personalmente, por medio de apoderado especial ó general, con facultad de enagenar, en la Secretaria, y hecha la declaración, se extenderá esta en el libro de trasferencias, bajo la fórmula que señala el número 2, firmándola en el acto el cedente mismo y un Corredor, debiendo quedar esta operacion concluida dentro de las 24 horas de presentarse en el Banco.

Art. 13. Quedarán en el Banco los poderes especiales

que hubiesen servido para la trasferencia de acciones: v cuando esta se verificase en virtud de poder general, un testimonio fehaciente de la parte que fuere necesaria. Art. 44. No serán admitidos para la celebracion de las trasferencias los poderes conferidos en territorio extranjero sin que conste su legitimidad por legalizacion de los Agentes públicos españoles que residan en el país del otorgamiento, conforme se exige por derecho comun pa-

ra celebrar cualquier acto judicial ò solemne. Art. 15. Para formalizar la trasferencia de acciones. serán consideradas con igual valor que las escrituras públicas las pólizas de las ventas hechas con intervencion de un Agente de cambio ó Corredor en las plazas en que no haya Bolsas de contratación, estando firmadas por las par es contratantes, autorizados por el mismo Agente ó Corredor, y autorizada su firma por legalización de tres

Notarios de la plaza donde se celebre el contrato. Art. 16. Siempre que por sentencia judicial ejecutoriada se declare la pertenencia de una ó más acciones á favor de persona distinta de la que constare en los registros, se presentará en el Banco testimonio de aque-

lla para que pueda hacerse la trasferencia. Art. 17. Si la trasmision de propiedad de las acciones procediese de sucesion hereditaria, y fue e uno solo el heredero, deberá presentar en el Banco para reconocerle como sucesor en la propiedad de las acciones de su causante, testimonio de la cláusula de institucion ó de la providencia judicial en que se le hubiere declarado heredero abintestato. Cuando la herencia procediese de testamento, deberá hacerse constar que fué el último otorgado por el dueño anterior de las acciones.

Art. 18. Cuando fuesen varios los interesados en la herencia, además de la institucion ó declaracion de herederos, justificará la persona que se manifieste como sucesor de las acciones, habérsele adjudicado estas en pago de su haber con testimonio de la cláusula de la particion judicial ó convencional que diga relacion á dichas ac-

Art. 19. En la trasmision por legado se acreditará la sucesion de las acciones del Banco por testimonio de la cláusula testamentaria en que conste el legado.

Art. 20. Las acciones del Banco son indivisibles. Cuando una de ellas se trasmita por sucesion ó por cualquier otro motivo á varias personas, estas las poseerán en comun hasta que se consolide en una.

Art. 21. El embargo de las acciones se comunicará a la Administracion del Banco por la Autoridad judicial que la haya acordado con testimonio de la providencia. Con presencia de esta, se harán las anotaciones en los libros correspondientes para que no se autorice, ni se reconozca por el Banco ningun acto de trasmision de propiedad de la accion ó acciones embargadas. Iguales formalidades se observarán para el alzamiento del embargo. Los dividendos correspondientes á las acciones embargadas se retendrán en el Banco hasta que la Autoridad que dispuso el embargo declare la persona que deba percibirlos, en cuyo caso se satisfarán á esta, prévia la oportuna comunicacion con testimonio de la provi-

Art. 22. Las acciones que se constituyan en garantía del desempeño de cualquiera de los cargos del Banco, continuarán inscriptas en nombre de sus propietarios, y estas en el goce de los dividendos, haciendose no obstante en sus respectivas cuentas las correspondientes anotaciones, que servirán para impedir la enajenacion de las acciones depositadas miéntras no se levante el depósito por acuerdo de la Junta de gobierno.

Art. 23. Para el cobro de los intereses y dividendos de las acciones del Banco que no estén sujetas á embargo ó retencion, bastará la presentacion por persona co-nocida de los extractos de inscripcion de las mismas en la Caja del Establecimiento.

#### CAPÍTULO II.

#### De las operaciones del Banco.

#### Seccion primera.

#### De los descuentos.

Art. 24. El Banco admitirá á descuento, hasta la cantidad que la Junta de gobierno hubiere señalado con este objeto, las letras y pagarés de comercio cuyo plazo no

exceda de 90 dias. Art. 25. Para los efectos del descuento se considera. rán como de conocido abono todas aquellas firmas que por acuerdo de la Junta de gobierno estén comprendidas en la lista ó registro de las firmas admitidas al descuento á que se refiere el párrafo cuarto del art. 24 de los es-

tatutos. Art. 26. La persona que sin hallarse comprendida en la lista citada en el artículo anterior, pretendiese que su firma sea recibida para los descuentos del Banco, deberá dirigirse al Administrador de este con una comunicacion

en que conste: La firma del demandante ó la de los socios autorizados para usarla, si se tratase de una razon social.

La clase de comercio ó industria á que se dedique.

3. Su domicilio.
Y 4. La indicación de dos ó tres personas que pue dan informar acerca de su responsabilidad ó solvencia. Art. 27. Cuando se presente al descuento alguna letra ó pagaré en que solo una de las firmas esté comprendida en la lista á que se contrae el art. 25, pero que tenga otra que mereciera entera confianza ó se dieran tales garantias que a juicio de la Comision directiva aseguren completamente la realizacion del efecto, podrá admitirse sin perjuicio de dar cuenta á la Junta de gobierno. Esta acordará si procede únicamente la aprobacion del descuento ó si ha de tomarse nota en el libro ó registro, reconociéndote un crédito, bien sea á la firma, por sí sola

mismos derechos que el art. 12 de los estatutes le concede en las operaciones de préstamos. Art. 28. La Junta de gobierno, al formar la lista á que aluden los artículos anteriores, tendrá en cuenta el capital del Banco para señalar el crédito que por obligaciones directas ó indirectas puede concederse á cada firma, y la Comision directiva nunca podrá traspasar este li-

ó acompañada de los valores que se ofrezcan como au-

mento de garantía. El Banco tiene sobre estos valores los

Art. 29. Serán desechados los valores que se presenten al descuento, aun cuando contuviesen tres firmas abonadas al Banco: 1.º Si en la forma de su extension no estuviesen ar-

reglados exactamente á lo que previenen las leyes. 2. Si se encontrase en ellos algun endoso en blanco, sin fecha ó con fórmula diferente de la que segun derecho traslada al cesionario el dominio de la letra ó pa-

garé.
3. Si se present sen sospechas de ser valores creados sin haber mediado causa de deber ó valor efectivo entre el librador y tenedor, y con el solo fin de proporcionarse fondos con su circulación. Art. 30. El premio del descuento será igual para toda

Art. 31. Por ninguna consideración se dispensará el premio del descuento, aun cuando solo falte que trascurrir un dia para el vencimiento de la letra ó pagaré. Art. 32. El registro ó lista de las firmas admisibles al descuento se revisará siempre que los intereses del Ban-co lo aconsejen, á juicio de la Junta de gobierno y una

clase de personas admitidas á él, segun se hubiese fijado

por la Junta de gobierno y anunciado al público

#### vez al año, cuando ménos. Seccion segunda.

### De los giros.

Art. 33. La Junta de gobierno acordará la forma, límites y precauciones de las operaciones del giro. Art. 34. El Banco no tomará letras que excedan de 90 dias fecha, á contar desde el en que las adquiera. Art. 35. Las letras han de reunir todas las formalida-

des prescritas por las leyes. Art. 36. Las letras que acepte el Banco lo serán precisamente en nombre de este por su Administrador.

### Seccion tercera.

## De los préstamos.

Art. 37. En ningun caso y bajo ningun pretexto se harán por el Banco préstamos en otra forma que la prescrita en el art. 10 de los estatutos.

Art. 38. La Junta de gobierno señalará la cantidad mayor que pueda darse á préstamo á una sola persona ó sociedad, y á ello se sujetará la Comision directiva en estas operaciones, sin consideracion á las garantías que se ofrezcan. Art. 39. La valoración de las garantías se hará por la Junta de gobierno.

Art. 40. De las cantidades dadas por el Banco en cla-

se de préstamos, suscribirán los tomadores, bajo su sola

firma, pagarés extendidos en la forma prevenida en el artículo 563 del Código de Comercio, y en los cuales se hará tambien referencia al art. 12 de los estatutos. Art. 41. El interés correspondiente á cada préstamo se pagará al tiempo de recibirse este, y los firmantes de la obligacion no podrán exigir reintegro alguno de interés, aun cuando satisfagan antes del vencimiento el todo

#### ó una parte de la cantidad prestada. Seccion cuarta.

De las cuentas corrientes y cobranzas.

Art. 42. El Banco podrá abrir cuenta corriente á las personas ó compañías que lo soliciten, siempre que reunan las condiciones que señale la Junta de gobierno. Art. 43. No se abrirá cuenta corriente en el Banco á los que hubiesen hecho quiebra ó cesion de bienes ni á los declarados insolventes, sin que sean rehabilitados iudi-

cialmente. Art. 44. Solo se recibirán en cuenta corriente billetes del Banco y moneda de oro y plata que circule legal-

Art. 45. No bajará de 10.000 rs. la primera entrega para abrir una cuenta corriente, ni de 1.000 cada una de las demás. Art. 46. Los efectos á cobrar, sea el que quiera su plazo, solo serán admitidos en depósito ó en concepto de

descuento Art. 47. Tampoco serán admitidos los efectos que carezcan de las formalidades prescritas por las leyes. Art. 48. Siempre que se halle algun obstáculo en el cobro de un efecto, se devolverá oportunamente al inte-

resado para que use de su derecho. Art. 49. Los que exordan libranzas contra el Banco sin tener fondos suficientes para su pago, podrán ser privados de tener cuenta abierta en el mismo, á juicio de

la Junta de gobierno. Art. 50. Las personas ó sociedades admidas á tener cuenta abierta en el Banco, recibirán del Administrador un cuaderno, en cuyo Debe pondrán los interesados todas las partidas de que dispongan contra el establecimiento; y la persona encargada por este, sentará al crédito todas las que entreguen: tambien recibirán los interesados un libro talonario con los impresos en que se han de extender las órdenes á cargo del Banco, para disponer de los fondos que tenga en el mismo por razon de su cuenta corriente, y de cuyas dos matrices conservará una el Establecimiento para asegurarse de la legitimidad de aquellos, sin perjuicio de lo demás que al efecto acuerde la

Junta de gobierno. Art. 51. El Banco no será responsable de las consecuencias del extravío ó sustraccion de los talones de

10 T &

Rs. cénts.

cuentas corrientes que sufran los interesados, por ser documentos al portador.

Art. 52. Ningun talon será expedido por cantidad menor de 500 rs., á no ser por saldo de cuentas. Art. 53. La Junta de gobierno determinara, segun las circunstancias, las condiciones y formalidades con que el Banco haya de encargarse de ejecutar cobranzas.

#### Seccion quinta.

De los Depósitos. Art. 54. El Banco admitirá depósitos voluntarios en moneda corriente de oro y plata y billetes.

Art. 55. Estos depósitos se constituirán en los términos que los interesados y el Banco convinieren, dándose a los imponentes para su resguardo recibo firmado por el Administrador y el Cajero en que consten las cantidades entregadas y las condiciones con que lo hayan sido.

Art. 56. El Banco recibirá en depósito de custodia: 1.º Monedas españolas á condicion de conservar las

mismas que se entreguen. Monedas extranjeras.

Barras de oro y plata. Alhajas preciosas.

Efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro público.

Acciones admitidas ó contratacion en las Bolsas de compañías ó sociedades legalmente constituidas. La Junta de gobierno del Banco podrá acordar la admision de otros efectos en papel, si lo considera conveniente.

Art. 57. La constitucion de estos depósitos se hará presentando al Banco los efectos con su correspondiente fac-tura firmada por el interesado, en que manifestará el valor de los efectos, y si el Banco no lo encontrare conforme, tendrá derecho à hacerlos valorar legalmente pagando el coste el que haya estado en error.

Art. 58. Los depósitos en custodia se harán bajo cubierta y precinto expresando encima el número del registro, los objetos depositados, los nombres de las personas que los constituyen y la fecha, estampándose tambien el sello ó marca del Banco y del depositante. Art. 59. El depósito no excederá de seis meses, y es-

pirado este término se considerará renovado por igual Art. 60. El Bànco entregará al depositante un recibo firmado por el Administrador y Cajero, que expresará los objetos depositados, su valor, condiciones con que se ve-

rifique el depósito y fecha en que se constituya. Art. 61. Se llevarán para todos los depósitos los registros correspondientes en donde conste el número de órden de los mismos, la naturaleza y valor de los efectos depositados, el nombre y domicilio del depositante, la fe-

cha del depósito y condiciones con que se hubiese cons-Art. 62. Los depósitos comunes serán gratuitos; por los de custodia podrá el Banco exigir la retribucion que acuerde la Junta de gobierno segun su clase, y aunque estos se retiren ántes de espirar el plazo señalado, no

#### CAPITULO III.

habrá derecho á reintegro alguno de la cantidad percibi-

da por su custodia.

#### De los billetes.

Art. 63. Los billetes serán de talon, y estarán distribuidos por séries con numeracion correlativa cada una. La cantidad con que hayan de distinguirse los billetes de cada série será acordada por la Junta de gobierno dentro de los límites de cinco á 200 duros. Mientras no se proceda á la renovacion completa de una série, todas las emisiones que de ella se hagan seguirán la numeracion de menor a mayor, sin alterarse este órden ni aun para reponer los billetes inutilizados.

Art. 64. Llevarán los billetes la firma del Comisario Régio, del Administrador, del Cajero, y además la rúbrica del Secretario y del Tenedor de libros. Su confeccion se hará con todas las garantías y contraseñas que se juzguen convenientes para precaver la falsificacion.

Art. 65. Todas las emisiones de billetes, para las cuales precederá siempre acuerdo de la Junta de gobierno, constarán en un libro especial que estará á cargo del Secretario, en el cual se especificará su número, clase, cantidad y fecha de la emision, firmando todos los asientos el Comisario Régio, el Administrador y el Secretario. Tambien se llevará cuenta y razon del papel que se reciba para la emision de billetes, de su empleo y del que se inutilize por defectuoso: la inutilizacion deberá siempre tener lugar en presencia del Comisario Régio y de la Comision directiva, extendiéndose la correspondiente acta Art. 66. Confeccionados que sean los billetes, se harán

los asientos correspondientes en la Teneduría de libros, y pasarán aquellos á la Caja como efectivo para la circu-

Art. 67. El Banco recogerá y anulará, por medio de laladro, todos los billetes que se inutilicen en la circulacion, y periódicamente los reemplazará con otros de las

mismas séries, prévio acuerdo de la Junta de gobierno.

Los billetes anulados saldrán de la Caja con cargo de esta, y serán colocados en un armario particular con dos llaves diferentes que tendrán el Comisario Régio y el Secretario. Este llevará un registro de los billetes anulados y depositados en el armario, del cual serán sacados para su quema en la época que á propuesta del Administrador fijará la Junta de gobierno.

Art. 68. Las inutilizaciones ó quema de los billetes retirados de la circulacion, se verificarán con la concurrencia, cuando ménos, del Comisario Regio, Administrador y Comision directiva. Antes de proceder á la operacion, se compulsarán los números de los billetes con sus correspondientes facturas, y estando estas conformes se rubricarán por los asistentes al acto y entregarán al Secretario para que las custodie en el Archivo: en seguida se quemarán dichos billetes, y se extenderá la debida

Art. 69. Las planchas, papel y demás utensilios ó efectos que sirvan para la confección de billetes, se conservaran en una caja de hierro con tres llaves diferentes que tendrán en su poder el Comisario Régio, Adminis-trador y Secretario del Banco. Art. 70. Los billetes del Banco serán pagados integra-

mente à la vista por la Caja del Establecimiento en las horas que señalará de antemano la Junta de gobierno, y que no podrán bajar de cuatro en todos los dias no fe-

### CAPÍTULO IV.

### De las juntas generales.

Art. 71. Antes de la publicacion del anuncio de convocatoria para las juntas generales en la GACETA DE MA-DRID y en los periódicos de Tarragona, el Secretario formará la lista de los accionistas que, segun el art. 40 de los estatutos, tienen derecho de votacion en la junta general. y aprobada por la Junta de gobierno se fijará en la portería del Banco.

Las acciones depositadas en garantía, si llegan al número exigido, dan derecho de asistencia, pero no las em

bargadas ó retenidas. Art. 72. Ocho dias ántes de la celebracion de la junta general ordinaria, se darán por la Secretaria papeletas de asistencia á la misma á todos los accionistas, y se facilitará á todos los que lo reclamen en las horas que al efecto se fijarán, las noticias que juzguen oportunas acerca

de la marcha de los negocios del Establecimiento. Art. 73. En el propio término y hasta que principie la junta general, los accionistas que deban representar á otros entregarán al Secretario la correspondiente autorizacion por escrito que acredite su personalidad.

Art. 74. Los accionistas que despues de haber recibido papeleta de asistencia hubiesen enajenado sus acciones, quedando con menor número de las que dan dere-

cho á votacion, perderán este derecho.

Art. 75. Media hora despues de la señalada para celebrar la junta general, se considerará esta legalmente constituida, si hubiese consumido el número de accionistas fijado en el parrafo primero del art. 39 de los estatutos. En otro caso se levantará la sesion y se procederá segun

previene el parrafo segundo del mismo artículo. Art. 76. Los accionistas podrán exponer sobre los extremos consignados en la memoria ó sometidos á discusion, así como sobre las proposiciones hechas é informa-das por la Junta de gobierno, lo que estimen conveniente, cuidando el Presidente de conceder ó negar la palabra y dirigir la discusion para evitar digresiones, personalidades y cualquiera otra falta, haciendo guardar la compos-

tura y orden debidos. Art. 77. Sobre cada uno de los puntos sometidos á discusion, solo podrán hablar tres personas en pro y tres en contra, además de los indivíduos de la Junta de gobierno, á quienes se concederá la palabra siempre que la pidan para dar explicaciones sobre el asunto que se controvierta. El Presidente, sin embargo, podrá en cualquier estado de la discusion consultar á la junta general si cree el asunto suficientemente discutido, y acordándose afirmativamente, se procederá á la votacion, ó si esta fuese

innecesaria, se dará por terminado el asunto. Art. 78. Las proposiciones que en uso de la facultad concedida en el art. 46 de los estatutos pueden hacer los accionistas, se formularán por escrito para que, examinadas por la Junta de gobierno, sean informadas por ella en la próxima junta, si no creyese conveniente verificarlo en el acto. Este dictámen será en todo caso el que se dis-cuta y vote, procediéndose solo á deliberar sobre la pro-

posicion cuando aquel hubiese sido desechado. Art. 79. Durante la junta general ordinaria estarán de manifiesto las actas de sus sesiones, el balance de las operaciones del Banco y los estatutos de sus inventarios v existencias.

Art. 80. Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas cuando se trate de personas ó lo reclamen 10 accionistas.

Art. 81. Las votaciones públicas se verificarán por el método ordinario de sentados y levantados, ó nominalmente pronunciado sí ó no cada indivíduo á medida que sea llamado por la lista que leerá el Secretario, y por papeletas cuando se trate de algun nombramiento.

Art. 82. Cuando hubiere duda sobre la aprobacion ó desaprobacion en la votacion ordinaria, el Presidente nombrará un indivíduo de la Junta de gobierno y otro de los asistentes á la general para que hagan el recuento, el uno de los que estén en pié, y el otro de los sentados; y si cuando se trate de elección de personas no resultase mayoría á favor de una de ellas, se repetirá la votacion entre los tres que hayan obtenido más votos para el cargo de que se trate, y quedará elegida la que resulte con mayor número de sufragios : en caso de empate, la que tenga más acciones, y en igualdad de estas, la persona de

Art. 83. El órden de precedencia en la Junta de go bierno entre las personas elegidas á un tiempo para Vocales ó Suplentes de la misma, se determinará por el mayor número de votos obtenidos, y siendo este igual, por el sistema establecido para los casos de empate en el ar-

Art. 84. Cuando la votacion no versare sobre eleccion de personas y resultase empate, lo decidirá el Presidente.

Art. 85. La votacion se repetirá siempre que del escrutinio resultasen más votos que los que correspondan al número de votantes.

Art. 86. Llenado el objeto de la junta general terminará esta por la lectura que haga el Secretario de la lista de los socios que hayan tenido parte en ella y de la minuta del acta, y aprobada que sea se rubricará por el Presidente, dos indivíduos de la Junta de gobierno y otros dos de los asistentes, declarando el Presidente terminada la sesion.

Art. 87. Los acuerdos de la junta general constarán en un libro de actas firmada cada una de ellas por el Presidente y Secretario, cuyo libro contendrá los requisitos prevenidos en el art. 6.º del reglamento.

Art. 88. El Presidente de turno de la Junta de gobierno lo será tambien de la general en ausencia del Comisario Régio ó de la persona que deba sustituirle segun las Reales disposiciones vigentes.

Art. 89. No podrán tratarse en la junta general extraordinaria otros asuntos que los que hubiesen motiva-do la convocatoria, y el acuerdo no será válido sin la concurrencia de la mitad más uno de los accionistas con

#### CAPÍTULO V.

#### De la Junta de gobierno.

Art. 90. Las sesiones de la Junta de gobierno, que deberá reunirse una vez cada semana por lo ménos, principiarán así que se halle reunida la mayoría de sus indi-

Art. 91. El Comisario Régio, en su ausencia el Presidente de turno de la Junta de gobierno y á falta de este el Vocal más inmediato á dicho turno, declararán abierta la sesion: el Secretario leerá el acta de la anterior, y aprobada, el Administrador dará cuenta de las operaciones ejecutadas durante la semana última, exponiendo los concurrentes sobre el particular lo que estimen convenientey ocupándose en seguida la Junta de los demás asuntos de su atribucion.

Art. 92. Las votaciones de la Junta de gobierno serán públicas, excepto los casos en que se trate de eleccion de personas ó de intereses particulares de algun indivíduo de ella, ó que cualquiera de sus Vocales pidiese la vota cion secreta, á la cual se procederá por medio de pape

Art. 93. Formará acuerdo el voto de la mayoría relativa: en caso de empate lo decidirá el Presidente si no se tratase de eleccion de personas, en cuyo caso se estará á lo prevenido en el art. 82.

Art. 94. El Vocal de la Junta de gobierno que no se conformase con el voto de la mayoría, podrá consignar el suyo particular por escrito, que se insertará en el acta. Art. 95. Los acuerdos de la Junta de gobierno se consignarán en un libro especial de actas de la misma; suscritos por el Presidente y Secretario, cuyo libro conten-

drá los requisitos exigidos por el art. 6.º Art. 96. Siempre que algun indivíduo de la Junta de gobierno no pueda asistir á la sesion, deberá avisarlo antes de la hora señalada para la misma, y si no lo hiciese, se le descontará cada vez 100 rs. de la retribucion que le corresponda sobre las utilidades del balance inmediato, aplicándose á los objetos que determine la mis-

Art. 97. Si algun indivíduo de esta faltase á seis juntas seguidas sin causa reconocida de enfermedad ó ausencia. se entenderá que renuncia el cargo, y se le hará saber su cesacion, siendo reemplazado por el suplente hasta que en la próxima junta general se elija el reemplazo

Art. 98. Se procederá de la misma manera si algun indivíduo de la Junta de gobierno llegase á quebrar ó hacer suspension de pagos.

Art. 99. La Comision directiva se reunirá cuando mé nos tres veces á la semana, y sus resoluciones se extenderán en el libro de actas que con este fin llevará el Se-

Art. 100. Uno de los indivíduos de esta Comision asistirá diariamente en representacion de la misma, y por el turno que entre si establezcan, á las oficinas del Banco para el desempeño de las atribuciones que establece el art. 28 de los estatutos y ejercer la inspeccion que corresponda á la misma Comision.

Art. 101. El representante de la Comision recibirá, por medio del Administrador, las proposiciones de negocios fuera de curso corriente, dará conocimiento de ellas á la Comision para que con el informe de esta sean trasmitidas á la Junta de gobierno, exigirá una nota firmada por el Administrador y el Cajero del resultado que ofrezca el arqueo de la caja diaria, y además conservará una de las cuatro llaves de la caja general.

### CAPÍTULO VI.

### Del Administrador.

Art. 102. Al Administrador como Jefe inmediato del Establecimiento, le corresponde atender al despacho de todos los negocios corrientes del mismo, con arreglo á los acuerdos de la Junta de gobierno; firmar los contratos, formar el presupuesto general de gastos, sometiéndole á la aprobacion de la Junta de gobierno y la plantilla de las oficinas de caja y contabilidad, y conservar en su poder una de las llaves reservadas de efectos y de la cartera. Art. 103. El Administrador presentará mensualmente á la Junta de gobierno un estado expresivo de todas las operaciones con las observaciones necesarias para formar idea exacta de la marcha del Banco.

Art. 104. Será responsable el Administrador de todas las operaciones que practicase contra lo dispuesto en los estatutos y reglamento ó disposiciones que dentro de sus facultades haya establecido la Junta de gobierno.

Art. 105. El Administrador podrá suspender, dando parte inmediatamente á la Junta de gobierno, á cualquier

empleado del Banco que falte á sus respectivos deberes. Art. 106. En caso de enfermedad ó ausencia precisa, deberá el Administrador nombrar persona idónea que le sustituya bajo su responsabilidad y con la aprobacion de

la Junta de gobierno. Art. 107. La Junta general de accionistas fijará el sueldo del Administrador y el tanto por 100 que haya de tener sobre los beneficios líquidos del Banco.

### CAPÍTULO VII.

De la cartera del Banco.

Art. 108. En la Secretaría del Banco existirá la cartera del Establecimiento, en la que con el órden y separa. cion debidos tendrá ingreso:

1.º Los efectos, letras y pagarés de vencimiento fijo de la propiedad del Banco.
2. Las letras. pagare Las letras, pagarés y efectos sobre la plaza que entreguen para su cobro los que tengan cuenta corriente

con el mismo.
3.º Las letras sobre la Península y el extranjero que el Banco tome. Art. 109. Los efectos de la cartera estarán custodiados

en uno ó más armarios de hierro con cuatro llaves, que se distribuirán entre el Administrador, el indivíduo de turno de la Comision directiva, el Secretario y el Tenedor de libros.

Art. 110. El Secretario, bajo su responsabilidad, cuidará de que los efectos sobre la plaza se remitan á la Caja para su cobro la vispera de su vencimiento, y de que con

misionados ó corresponsales los efectos sobre el Reino ó el extranjero que no hayan sido negociados en Tarra-Art. 111. La Secretaría pasará diariamente á la Tene-duría de libros nota detallada del movimiento de la car-

la antelacion debida se dirijan con igual objeto á los co-

Art. 112. Los arqueos de la cartera se efectuarán en los mismos dias que los de la Caja del Banco, y además siempre que el Administrador ó la Comision directiva lo

### CAPÍTULO VIII.

De la Caja y los arqueos.

Art. 113. En la Caja ingresarán todos los fondos que entren en el Banco, y por ella se ejecutarán todos los pa-

gos que deba hacer. Exceptuanse del ingreso los valores que hayan de quedar en la cartera, de los cuales solo in-gresarán en la Caja el dia ántes del de su vencimiento

los que sean á cobrar en Tarragona. Art. 114. La Caja se dividirá en tres secciones, que serán, Caja reservada, Caja corriente ó diaria y Caja de efectos en depósito. En la Caja reservada se custodiarán todos los fondos en metálico y billetes que no sean necesarios para el despacho ordinario, á juicio del Administrador, y los efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro público sin vencimiento determinado de la propiedad del Banco. Esta Caja y la de efectos tendrán cada una cuatro llaves, distribuidas entre el Administrador, el indivíduo de turno de la Comision directiva, el Cajero y Tenedor

Art. 115. Todos los claveros asistirán á los actos de abrir y cerrar las cajas respectivas; y en el caso de impedírselo otras ocupaciones más perentorias, elegirá cada uno, bajo su propia responsabilidad entre los empleados que estén á sus órdenes, el que haya de representarle en

Art. 116. En ningun caso y bajo ningun pretexto podrán ser abiertas las cajas reservadas y de efectos, ni hacerse en ellas operacion alguna sin la concurrencia de los respectivos claveros. Una y otra tendrán libros ó registros particulares en que se anotarán sus ingresos ó sa lidas. Todo el movimiento de entrada y salida de fondos ó efectos en las Cajas se ejecutará por empleados del Banco, sin permitirse en ningun caso la intervencion de persona alguna extraña, excepto los mozos de carga, cuando fuesen absolutamente indispensables.

Art. 117. Cada semana, en el dia y hora designados por el Comisario Régio y en el último dia de cada semestre despues de terminadas las operaciones, se verificará un arqueo general, cuyo resultado presenciarán el mismo Comisario Régio, la Comision directiva, el Secretario y los claveros.

Art. 118. El resultado del arqueo se consignará en un acta extendida en un libro especial, la cual firmarán el Administrador, el individuo de turno de la Comision directiva y el Secretario, y autorizarán con su visto bue-

no los demás concurrentes. Art. 119. El libro en que se extiendan las actas de los arqueos, estará foliado, y todas sus hojas rubricadas por el Comisario Régio, con los demás requisitos prevenidos

en el art. 6.º de este reglamento. Art. 120. El cajero será responsable de todos los valores de la caja diaria, cuya llave ó llaves conservará Tendrá además una de las cuatro llaves de la caja reser-

vada y de la de efectos en depósito. Art. 121. Todo cobro ó pago que se verifique por la caja, debe autorizarlo por escrito el Administrador, é intervenirle el Tenedor de libros.

Art. 122. Despues de cerrado el despacho público, y terminadas las operaciones del dia, verificará el Cajero un arqueo de la caja diaria, y formará en su vista un estado que comprenda la situación detallada de la misma. y de los fondos existentes en la reservada, para que comprobado con el libro mayor por el Tenedor de libros y autorizado con su firma, si lo hallase conforme, se pase al Administrador.

Art. 123. Cuidará el Cajero de que todos los asientos de los libros de su dependencia se lleven al dia. Art. 124. Todos los empleados y dependientes de la Caja serán nombrados á propuesta del Cajero.

Art. 125. El Cajero, ántes de entrar en el ejercicio de su cargo, afianzará la responsabilidad del mismo á satisfaccion de la Junta de gobierno. Art 126. El Cajero nombrará bajo su propia responsabilidad, y con aprobacion de la Junta de gobierno, la persona que haya de sustituirle en sus ausencias ó en-

### CAPÍTULO IX.

fermedades.

#### Del Tenedor de libros.

Art. 127. El Tenedor de libros, como encargado de la seccion de Contabilidad, vigilará el más puntual cumplimiento de las operaciones referentes á la misma. Art. 128. Tendrá á su cargo:

Los diferentes trabajos de cuenta y razon. El examen y comprobacion de los descuentos cor-

respondientes á los mismos. 3.º La formacion de estados, balance y relacion de contabilidad. 4.° Adoptará las medidas oportunas para establecer el órden de la cuenta en todos sus ramos, con arreglo á los

acuerdos de la Junta de gobierno, llevándola por partida doble y á estilo de comercio. Redactará los asientos del diario, haciendo tambien que consten en los auxiliares oportunos y que todas las operaciones de contabilidad se lleven sin el menor re-

traso de modo que en cualquier instante se pueda cono-cer y comprobar la situación de las cuentas del Banco. Cuidará de que los libros de la seccion, sin perjuicio de las formalidades que prescribe el Código de Comercio, estén rubricados en todos sus fólios por el Comi-

sario Régio. Y 7.º Desempeñará las demás obligaciones que se han señalado en otros artículos de este reglamento al Tenedor de libros. Art. 129. En ausencias y enfermedades del Tenedor

de libros le sustituirá la persona que proponga el Administrador y nombre la Junta de gobierno

#### CAPÍTULO X.

Del Secretario. Art. 130. El Secretario del Banco desempeñará las funciones propias de su destino en las juntas generales de accionistas y en las de gobierno, teniendo en ellas unicamente voz cousultiva, y firmará las actas que de

las mismas debe extender.

Asistirá á los arqueos semanales y semestrales para levantar la correspondiente acta, y ejercerá y cumplirá las demás obligaciones de que tratan los diferentes artículos de este reglamento que al mismo se refieren.

Art. 131. La Secretaría tendrá á su cargo el Archivo, en donde se custodiarán los libros y papeles del Establecimiento y el despacho de la correspondencia.

Cuidará de todo lo relativo á la parte material de la confeccion y emision de billetes y de los extractos de inscripcion y de la impresion de talones y de la constitucion de los depósitos, y llevará los libros de que trata el art. 1.º de este reglamento, los de emision é inutilizacion de billetes. los de calificacion de firmas, correspondencia y demás necesarios para el servicio de la Secre-

Art. 132. El Secretario en los casos de ausencia ó enfermedad será sustituido por la persona que nombre la Junta de gobierno.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 133. De los beneficios líquidos de cada balance podrá separarse despues de constituido el fondo de re-serva que el Banco debe tener con arreglo á lo prevenido en el art. 24 de la lev de 28 de Enero de 1856, el 1 por 100 para formar otro fondo con que recompensar á os empleados del Establecimiento en sus personas ó en las de sus familias y para otros gastos de interés del mismo Establecimiento, todo à juicio y por acuerdo de la

Junta de gobierno. Art. 131. No se podrá introducir alteracion en este reglamento sin que lo acuerde la junta general de accionistas y lo apruebe el Gobierno de S. M., prévia consulta del Consejo de Estado.

Madrid 30 de Junio de 1864. S. M. la Reina (Q. D. G.), oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el parecer del de Ministros, se ha servido aprobar los presentes estatutos y reglamento para el Banco de Tarragona. - Salaverria.

#### MINISTERIO DE ULTRANAR.

El Gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 25 de Junio último que la tranqui-lidad pública continúa sin alteración en aquella provincia, y que era satisfactorio su estado sanitario.

----SUSCRICION NACIONAL PARA ALIVIAR LAS DESGRACIAS CAUSADAS POR EL TERREMOTO DE MANILA.

Continúa la lista oficial comenzada à núm. 223 de 16 de Agosto	publicaren la Gaceta de 1863.
DEPOSITADO	Rs. conts.
EN LA PROVINCIA DE BARCELONA.	
(Continuacion.)	
Recaudado en la Secretaria de Cá-	•
mara del Obispado de Vich.	
Ilmo. Sr. Obispo	4.000
Iltre. Sr. Dean	400
Malla	38
Iltre. Sr. Arcipreste	409
D. Jáime Heras, Presbítero	8
N. N	5
Malla, por segunda vez	27
Casa-Mision	100
Tona	48
Relat	12
Repit	22
Gayá	54
Aignafreda	40,24
Torre de Oristá	15
Iltre. Sr. Magistral	150
RR. PP. del Oratorio.	100
Castelltersol	40
Sasserra (S. Tello)	20
Vallfogona	17
Sobremunt	38,06
Tagamanent	2
Relat.	4,0€
Párroco de Baucells	8
Muntanyola	20
Llussanés (S. Bandilio)	48
Talgás	37
Mora	8
Tolgarolas	5
1 20180101001111111111111111111111111111	.U

62,12 Terrasota..... Pruit.... 29 Grau Malla.... Sasorba.... 40 Perafita..... Catllús..... Abadessas..... 40,54 Surroca.... Caballera Moyá..... Escolapios.... 160 20 Granera..... Terrerons..... 19 Horta.... Idem de Oló (Santa María)..... Idem de Besora (S. Quírico).....
Idem de Llussanés (S. Agustin)... 368,42 54 Idem de Vinyolas de Oris..... Idem de Espinolvas......
Idem de Torelló..... -32 123,48 Idem de Saderra..... 12 57 Idem de Torelló (S. Vicente).... 20 133,58 56 34 Perafita..... 18 Balsareny..... Segura..... 27 N. N.
Párroco del Vilar.
Parroquia de Rellinás.... 47.24 68,35 mala... El P. Gatius. 100 Montargull......Párroco y feligreses de Castelltellat. 23.35 64,47 Montesquin..... 39 28 Vespella.... 19,57 Munteg..... Susqueda..... Castelloli..... ે**18**. Rajadell ..... 20 Igualada.... Osor..... Catllús... Voltregá (S. Hipólito) Arciprestazgo de Calaf.... 25,18 Avinyó. Torelló (S. Pedro).... 32 48,30 San Hilario Sacalm..... N. N.... Vinyolas..... 40.46 Orís..... 30 58 Guardiola..... Vacarissas..... Castellnou.....Bages (S. Mateo).... 100 20 Marganel....Oló (Santa María).... 4.94 Guardiolada..... 12 43 9.479 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE CÁCERES. (Continuacion.) Recaudado por el Avuntamiento de 70,60 206 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE LEON. (Continuacion.) Recaudado por el Ayuntamiento de Fuentes de Carbajal..... 127,90 DEPOSITADO EN LA PROVINCIA DE PALENCIA. (Continuacion.) Recaudado por la Junta parroquial 4 4 5 6 6 6 de Santiago de la villa de Car-122.25 Total..... 9.935,15 Suscrito anteriormente..... 5.678.212,47 Suma...... 5.688.147,62

Estado del movimiento de buques habido en el puerto de Santa Isabel de Fernando Póo durante el presente mes.

### BUQUES DE GUERRA ENTRADOS.

Nombre y clase del buque.	Nombre del Comandante.	Bandera.	Máquina.	Cañones.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de llegada.	Punto de donde vienen.
Vapor-trasporte Viry	S. M. H. Eluber. D. Francisco Pardo D. Rafaél Alonso Mr. Harte Contraalmirante M. Lefond	Española	150 80 80 200 80	<b>%</b> 5 % 3 % % % %	63 89 » »	700 425 w	2 3 8 25 26 27 27	Lagos. Calaban. Cádiz. Ccrisco. Gabon. Idem. Idem.
	insun una de ka	e de la companya de l	SALIDOS.	,		. ~	Dia desalida.	Punto á donde van.
Goleta Húsar	Mr. Troun  D. R. Alonso Mr. Harte Contraalmirante Mr. Leford	Idemldem Española Francesa	80 150 200 80 450	» 5 2 3 2 2 2 2 2 2	0 63 0 3	700 »	3 40 11 28 28 28	La mar. Idem. Idem. Corisco. Gabon. Porto Novo. Idem.

### BUQUES MERCANTES ENTRADOS.

Nombre y clase del buque.	Nembre del Capitan.	Bandera.	Máquina.	Cargamento.	Tripulacion.	Toneladas.	Dia de llegada.	Punto de donde vienen.
Barca Tomás Pope	Bastine Casanova Mr. Grey D. Juan Agienon Tomás Galiano. Davis	Sarda Inglesa. Española Inglesa Idem.	)) )) )) ))	General Idem Azúcar General Idem Idem Idem	9 19 12 10 15 »	323 640 270 70 396 244 190	6 10 13 14 14 22 25	Indae. Justti, Calabar Viejo. Gabon. Glasgow. Calabar. Cabo Palmas.
		IDEM	SALIDOS.				Dia de salida.	Punto á donde van.
Barca MoultanGoleta ExtremaduraIdem EufemiaBarca Tomás PopeFragata RicardaBarca GeorgeIdem Hamilton	Estéban Seca Danerman A. Alejandro Casanova Humes M. Juene	IdemIdemAmericanaSardaInglesa	» » »	Lastre Idem General Idem Idem Aceit. palm.	12 12 8 9 19 14 12	334 102 85 323 640 357 270	5 5 8 9 14 14 23	La mar. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.

Santa Isabel 28 de Abril de 1864.—Pantaleon L. Ayllon.—Hay un sello.

### ANUNCIOS OFICIALES.

### Departamento de Liquidacion

de la Direccion general de la Deuda pública. Por acuerdo de la Junta de 30 de Marzo último se han constituido en depósito 310.000 rs. en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100 por el término de un año, contado desde 16 de Febrero anterior, para responder del extravío de las carpetas números 2.304 al 7 con que D. José Godoy presentó à liquidar en 4 de Setiembre de 1852 varios juros pertenecientes al Excmo. Cabildo

Catedral de Toledo. Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo. Madrid 1.º de Julio de 1864.-P. S., Felipe de Aristi

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 15 de Marzo último se han constituido en depósito por D. José Eyré último se han constituido en depósito por el término de 354.000 rs. en títulos de Deuda consolidada del 3 por 100

zábal.=V.º B.º=Barzanallana.

un año, contado (desde 12 de Enero anterior, para garantir el extravio de las carpetas números 6.602 al 6.606 con que se solicitó en el año de 1837 por D. Bernardo Solari la liquidacion de varios juros, los títulos de Deu-da amortizable de primera y segunda clase emitidos bajo las salidas números 1.654 y 55, y 2.411 y 12, importantes los primeros 108.426 rs. 85 cénts., y los segundos 18.486 rs. 56 cents., á favor de los Sres. Marqueses D. Antonio María Brignole y D. Juan Felipe Raggi, Síndicos de la quiebra del Marqués D. Francisco María Brignole, D. Santia go, D. Nicolás y Doña Bárbara Brignole, hijos y herede-

ros de Doña Emilia Lomellini. Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas, se sirva presentarlas en este departamento de mi cargo. Madrid 1.º de Julio de 1864 .- P. S., Felipe de Aristizábal.—V. B. —Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 30 de Marzo

por el término de un año, contado desde 29 de Enero anterior, para responder del extravío de la carpeta número 6.635 con que D. Bernardo Solari presentó à liquidar varios juros pertenecientes á las Señoras Doña Ana María, Doña Clara María y Doña María Jerónima, hermanos Botto.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese la referida carpeta se sirva presentarla en este departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1864.—P. S., Felipe de Aristizabal.—V.º B.º.—Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 19 de Abril último se han constituido en depósito por el término de un año, contado desde 18 de Enero anterior, los títulos de Deuda amortizable de primera y segunda clase, emitidos bajo las salidas números 1.645 y 2.394, importantes los primeros 473.º99 rs. 68 cents., y los segundos 46.335 reales 99 cénts. á favor de D. Remigio del Hoyo, para garantir el extravío de dos carpetas de resquardo, su fe-cha 23 de Marzo de 1821, con que solicitó D. Francisco

Corporaciones.

Idem de Pegalajar.....

Idem de Quesada.....

Idem de Rus.....

Idem de Saviote. .....

Idem de Santa Elena.....

. Gaja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas el domino 17 de

INGRESOS

Número

283

289

492

555

. 393

395

2.407

Nuevos

poneate

87

7

8

102

17433 Idem de Valdepeñas.....

Madrid 6 de Julio de 1864.-Martinez.

22.340

18.036

29.250

32.446

23,160

23.731

148.963

Importe de la

24.27

2.438

4.543

1.237,33

4.066,67

6.400,27

492

400

403

Total número de

120

Numero

de ó den.

17498

17429

17:30

Julio de 1864

Plazuela

de las Descalzas

Seccion 1. ..

Martinez Noriega en la Contaduria de Juros la liquidacion de los que pertenecian á D. Tomás del Hoyo y Marquina, causante del D. Remigio.

Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna persona tuviese las referidas carpetas se sirva presentaras en este departamento de mi cargo.

Madrid 1° de Julio de 1864.-P. S., Felipe de Aristizábal.=V. B. =Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda de 19 de Abril altimo se han constituido en depósito por el término de un año, contado desde 3 de Octubre de 1863, los títulos de Deuda amortizable de primera y segunda clase, emitide Deuda amothabie primera y segunda ciase, emiti-dos bajo las salidas, números 1.633 y 34, y 2 372 y 73, im-portantes los primeros 84.000 rs., y 22.618 rs. 28 cénts. los segundos, á favor de D. Andrés Molina, D. Joaquin y D. Antonio del Castillo , D. Luis , Doña Belen , Doña Dolo res Zarandona y Fontes y Doña María del Pilar Zarandona y Sandoval, para garantir el extravío de una carpeta de resguardo de 22 de Mayo de 4821, con la que D. Salvador Villazan, como apoderado de D. Andrés Prieto, solicitó en la Contaduría de Juros la liquidación de uno, situado en alcabalas de Murcia al núm. 51. Lo que se anuncia al público á fin de que si alguna

persona tuviese la referida carpeta se sirva presentarla en este departamento de mi cargo.

Madrid 1.º de Julio de 1864.-P. S., Felipe de Aristizábal.=V. B. =Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 17 de Julio de 1863 se mandaron abonar á los herederos de D. Manuel Martinez de Pinillos rs. vn. 200,000 en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1851, en indemnizacion de tres partidas: las dos de á 3 333 ps. fs., y la restante de 3.334, registradas respectivamente en las fragatas Mercedes, Asuncion y Santa Clara, apresada por los ingleses en 1804, de cuenta y riesgo de los Sres, Jimenez, Tejada, García y compañía. Y como dichos valores, mediante la falta de presentacion de los conocimientos de embarque de las citadas partidas, deben constituirse en depósito por un año, á contar desde 28 de Setiembre último, se anuncia al público para que las personas que se creyeren con algun dere-cho á aquellos, acudan á deducirlo ante la expresada Junta dentro del plazo indicado. Madrid 30 de Junio de 1864.—Angel F. de Heredia.—

V.º B.º=El Director general, Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda, fecha 4 de Agosto último se mandaron abonar á D. Juan Bautista Llano, reales vellon 40.000 en títulos de la Deuda diferida del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1853, importe de la mitad de 4.000 ps. fs. embarcados en la fragata Astigarraga, que fué apresada por los ingleses en 1804 á la cuenta y riesgo de D. Juan de Llano y Campo y D. Rafaél de la Madrid, cuyos valores, mediante la falta de presentacion de los conocimientos de embarque de dicha partida, ha dispuesto la misma Junta se constituyan en depósito por un año, que concluirá en 26 de Agosto próximo venidero. Lo que se anuncia al público para que las personas

que se crean con derecho á dicho crédito lo deduzcan ante la expresada Junta dentro del plazo señalado. Madrid 30 de Junio de 1861.—Angel F. de Heredia.— V. B. =El Director general, Barzanallana.

Por acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 3 de Julio de 1863, se mandaron abonar á D. Antonio Mila y Tartas, como heredero de D Ignacio Tartas, 28.840 rs. vellon en Deuda diferida del 3 por 100 con intereses desde 1.º de Julio de 1851, por el valor de dos sobornales con 14 arrobas grana, embarcados en el bergantin Estre-lla Diana, apresado por los ingleses en 1804; de cuenta y riesgo de dicho D. Ignacio; y por otro acuerdo de la propia Junta, fecha 11 del corriente mes de Setiembre de 4863, se mandan depositar los expresados valores por un año, que terminará en 8 de Agosto del próximo venidero, en razon á haber sufrido extravío los conocimientos de

embarque de la expresada partida. Lo que se anuncia al público para que los que se creyeren con derecho á ella acudan á deducirlo ante la repetida Junta en el plazo señalado.

Madrid 30 de Junio de 1864. — Angel F. de Heredia. — V. B. El Director general, Barzanallana.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 4 de Abril de 1864 se han mandado abonar al Ayuntamiento de Grazalema rs. vn. 8.287 y 50 cénts. en amortizable de primera clase por capital y rs. vn. 19.565 en amortizable de segunda clase por capital y 15. VII. 15.500 en amortizable de segunda clase por intereses procedentes del préstamo denominado de Argel de 30 de Mayo de 1815, cuyos créditos se han constituido en depósito por falta de presentacion de la carpeta de resguardo, número 29, que se expidió á favor de dicho Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera que se crea con mejor derecho á dichos créditos pueda intentar la reclamacion oportuna en el término de un año, que concluye en 1.º de Octubre del corriente.

Madrid 30 de Junio de 4864.—Angel F. de Heredia.— V. B. - El Director general, Barzanallana.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda de 19 de Abril de 1861 se han reconocido á los herederes de D. Manuel Martin Barbadillo rs. vn. 33.333 y 33 cénts. en amortizable de segunda clase procedentes del préstamo de ocho millones levantado en Cádiz en virtud de Real órden, de 11 de Agosto de 1823, cuyo crédito pertenece hoy á D. José María Retortillo, Conde de Torres, en virtud de cesion otorgada por D. Tomás Barbadillo en representacion de la testamentaria de D. Manuel Martin Barbadillo, y por su propio derecho, habiéndose constituido en depósito por un año por falta de presentacion de la carpeta de resguardo original.

Lo que se anuncia al público para que cualquiera persona que se crea con mayor derecho pueda intentar su reclamacion en el término indicado que concluye en 30 de Diciembre de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—Angel F. de Heredia.— V. B. =El Director general , Barzallana.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 19 de Abril de 1861 se han mandado abonar á Doña María Vila, viuda de D. Bartolomé Pongehoni, rs. vellon 23.333 y 33 cénts. en Deuda amortizable de segunda clase, procedentes del préstamo de ocho millones de reales de Cadiz, levantado por Real orden de 11 de Agosto de 1823, cuyo crédito se ha constituido en depósito forzoso por un año por falta de presentacion de la carpeta de resguardo, señalada con el núm. 6, con que fue reclamado en Cádiz en 1853.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamacion dentro del plazo mencionado, que concluye en 23 de Junio de 1864.

Madrid 30 de Junio de 1864.—Angel F. de Heredia.— V. B. El Director general, Barzanallana.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública de 15 de Setiembre de 1863 se han mandado abonar á D. Tomás Francisco y Doña María Teresa Ruiz, reales vellon 36.441 v 18 cénts. en Deuda diferida al 3 por 100 procedentes de una fianza prestada por su difunto padre l'on Francisco Ruiz, para garantir á D. Serafin Fandos del destino de Guarda almacen de géneros plomizos de esta provincia en 1815, cuyo crédito se ha constituido en depósito por el término de un año, á contar desde el 23 de Agosto del próximo pasado, por falta de la presentacion de la carta de pago que se le expidió al verificar el ingreso en la Tesorería de la misma.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyere con mejor derecho á dicho crédito pueda intentar su reclamacion dentro del plazo mencionado que concluye en 23 de Agosto próximo.

Madrid 30 de Junio de 1864.—Angel F. de Heredia.— V. B. =El Director general, Barzanallana.

En virtud de acuerdo de la Junta de 15 de Abril de 1863 se han mandado abonar a D. Elías Gorotuta, como patrono de la memoria de Nuestra Señora del Coro de San Sebastian, la cantidad de 23.863 rs. 20 cents. en Deuda amortizable de segunda clase por los réditos vencidos hasta 30 de Setiembre de 1811, que ha devengado una lámina del 5 por 100 no negociable de 102.351 rs, equivalente à un capital impuesto en el ramo de Consolidacion de 170.585, el cual correspondia á la expresada fundacion, estando dicho crédito en depósito por un año, a contar desde el dia 2 de Agosto del próximo pasado, en que se declaró por el Juzgado el extravío de la carpetaresguardo señalada con el núm. 437.

Lo que se anuncia al público para que si alguno se creyera con mejor derecho á dicho credito, pueda intentar su reclamacion dentro del plazo mencionado, que concluye en 2 del presente mes.

Madrid 30 de Junio de 1864.—Angel F. de Heredia.— V. B. El Director general, Barzanallana.

#### Departamento de emision, Teneduria del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

Habiendo sufrido extravío la lámina de Deuda corriente al 3 por 100 no negociable, núm. 3.287, de reales veilon 227.933 47 mrs., correspondiente al Cabildo eclesiástico de la villa de Infantes, la Junta de la Deuda, prévia instruccion del oportuno expediente, y oido el parecer del Ministerio fiscal, ha acordado que los valores emitidos en equivalencia de dicha lámina se constituyan en depósito por término de un año para responder á acreedor de mejor derecho.

Lo que se anuncia al público en virtud de lo dispuesto en la Real órden de 17 de Diciembre de 1858 y acuerdo de la Junta de 15 de Enero último

Madrid 6 de Julio de 1861. El Jefe del departamento, Estéban Morales.-V.º B'-El Diretor general, Presidente de la Junta, José G. Barzanallana.

#### Direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública

Número 125.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.— VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1858.

Carpeta-extracto de las relaciones examinadas y aprobadas por esta Direccion general, demostrativas del importe de

Idem de Albanchez.....

Idem de Baños...

Idem de Begija.....Idem de Castillo Locubin....

Idem de Higuera de Calatrava.

Idem de Jaen.....

Idem de Gimena.....

Idem de La Carolina.....

Idem de La Guardia.....

Idem de Linares.....

Idem de Pozo Alcon.....

Idem de Siles.....

Idem de Torredonjimeno....

MES DE MARZO.

Jaen.

Ayuntamiento de Alcalá....

Idem de Alcaudete.....

Idem de Albanchez.....

Idem de Andújar.....

Idem de Baeza.....

Idem de Baños. .....

Idem de Begijar.....Idem de Castillo de Locubin..

Idem de La Carolina.....

Idem de Gimena.....

Idem de Jaen .....

Idem de Higuera de Calatrava.

Idem de Huelma......Idem de La Guardia.....

Idem de Martos.....

Idem de Orcera.....

Idem de Pegalajar.....

Idem de Puerta.....
Idem de Torre del Campo....

Idem de Vilchez.....

MES DE ABRIL.

Jaen.

Ayuntamiento de Albanchez.

Idem de Alcalá.....

Idem de Andújar.....

Idem de Baños.....

Idem de Cabra de Santo Cristo.

Idem de La Carolina.....

Idem de La Guardia.....

Idem de Huelma.....

Idem de Higuera de Calatrava.

Idem de Jaen....

Idem de Linares.....

Idem de Pegalajar.....

Idem de Sabiote.....Idem de Santistéban del Puerto

Idem de Torre del Campo....

Idem de Torres.....

Idem de Torreperogil......

Idem de Villares....

MES DE MAYO.

Jaen.

Ayuntamiento de Andújar...

Idem de Arjona .....

Idem de Alcaudete.....

Idem de Alcalá.....

Idem de Albanchez.....

Idem de Baños.....

Idem de Cambil.....

Idem de La Guardia.....

Idem de Genabe .....

Idem de Huesa.....

Idem de Huelma.....

Idem de Marmol.....

Idem de Jaen.....

Idem de Orcera.....

Idem de Pegalajar....

Idem de Quesada.....

Idem de Segura de la Sierra..

Idem de Torre del Campo....

MES DE JUNIO.

Jaen.

Avuntamiento de Andújar....

Idem de Albanchez.....

Idem de Alcalá.....

Idem de Baños.....

Idem de Cazorla.....

Idem de Huesa.....

Idem de Jodar.....

Idem de Jimena....

Idem de Jaen.....

Idem de Linares.....

Idem de Pegalar....

Idem de Quesada.....
Idem de Santistéban del Puerto

Idem de Segura de la Sierra..

Idem de Torreperogil......

Idem de Valdepeñas.....

Idem de Vilchez.....

MES DE JULIO.

Jaen.

Ayuntamiento de Alcalá.....

Idem de Albanchez....

Idem de Baños.....

Idem de Bailen....

Idem de Cazorla.....

Idem de Carolina.....

Idem de Cabra de Santo Cristo

Idem de Chiclana.....

Idem de Higuera de Ariona...

Idem de Jimena.....

Idem de Jaen.....

Idem de Lupion.....

Idem de Martes.....

Idem de Orcera.....

17313

17315

44316

17317

17318

17319

17321

17322

17323

17324

17327

17328

17329

17330

17331

17332

17335

17336

17337

17340

17341

17342

17343

17348

17352

17353

17354

17355

17356

17359

17360

17364

17362

17363

17364

17365

17366

17367

17368

17369

17372

17373

17374

17376

17377

17381

17382

17383

47384

17385

17386

17388

17389

17390

17391

17392

17393

17394

17395

17397

17398

17399

17400

17401

17403

17404

17405

17406

17407

17408

17409

17411

17412

17413

47414

17415

17416

17419

17420

17421

17422

17423

17424

17425

por ven adelant las cual á su far 100, á	terceras partes líquidas de los ing tas ejecutadas desde el 2 de Octu e de bienes de las corporaciones q es se remiten á la Deuda pública vor inscripciones intrasferibles con tenor de lo dispuesto en el art. 8.° I de 1859.	bre de 1858 en ue se expresan, para que emita renta del 3 por	Plazuela de San Millan, núm. 11 Seccion 5
Número			( Hospicio).
de órden.	Corporaciones.	Importe de las relaciones.	Seccion 6.4
			Totales
	PROPIOS.		1
	MES DE ENERO DE 1861.		#EF Vo.
	Provincia de Jaen.		,
17310	Ayuntamiento de Alcalá la Real	1.896,46	100 401, 100
17311	Idem de Jaen	10.966,41	Plazuela

	Real	1.896,46 10.966,41 981,97 1.106,84	Plazuela de las Descalzas. Seccion 4.*		Número depagos por saldo.	Idem á cuenta.	-
,	Jaen.  Ayuntamiento de Andújar  Idem de Alcalá	3.108,08 1.586,90	El Director d	le semana, l	losé Genar	o Villanov	ra

11.678,34

1.192,01

809 64

269.89

1.324,80

4.305,74

16

68.45

474.84

1.114,02

894,89

1.936,77

35,634,82

4.791,94

1.516,70

4.421.66

7.082,35

4.561,59

780.12

8.220.01

73.15

11,20

754,04

176,53

197.22

1.094,63

2.317,45

24.893,59

18.663.89

1.134 36

3.783.41

416.06

976,36

164.80

59.85

296.58

119,70

351,6

152.44

533.99

2.163,52

3.640,52

1.256.91

2.444.44

1.071,59

4.333,33

168

11.264,94

1.390.13

938,67

74,67

53.60

69.33

165.86

38,24

1.706,67

11.200

1.110,02

10.993,55

3.015.32

4.02440

230 ×/

382.41

198,02

199,50

869,60

918,40

343.93

2.826.67

5.866,67

162.08

853,33

8.010,66

37.905.08

1.266,13

18.176,34

21.4.0,59

1.335,49

621.50

333,86

441,47

533,33

6.500,67

7.859,65

15.738.67

64.85

355,55

685.55

251,67

6.219.03

46,005,33

1.058 56

15,200

159,60

850.67

173.24

REINTEGROS.

#### Gobierno de la provincia de Pontevedra.

Vacante la plaza de Secretario del Ilustre Ayuntamiento de la ciudad de Vigo, dotada con el sueldo anual de 10 000 rs., se hace público para que los que quieran mostrarse aspirantes á ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde dentro del término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio; advirtiéndose que se tendrán presentes para la provision de esta plaza las prescripciones del Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Pontevedrá 13 de Julio de 1864.—El Gobernador, Joaquin Maldonado Macanáz.

#### Gobierno eclesiástico del Campo de Calatrava

Licenciado Fr. D. Vicente Centeno, Presbitero, Religioso profeso de la Orden militar de Calatrava, Abogado de los Tribunales nacionales, Prior formado de San Bartolomé de la ciudad de Almagro, Gobernador eclesiástico del Campo de dicha Orden y Presidente de la Junta de diócesis en el mismo territorio.

Hago saber que habiendo sido aprobado por S. M. Q. D. G. en Real orden de 16 de Junio último el expediente de reparacion de la torre de la iglesia parroquial de la villa de Torralba de Calatrava, bajo el presupuesto de 49.359 rs., ha acordado esta Junta fijar para la subas-ta de las obras, en conformidad de dicha Real órden, el dia 14 del próximo mes de Agosto, a las doce de su manana, en esta ciudad, casa-habitacion de su Presidente, en la de Ciudad-Real en la sala del Juzgado ó donde designe el Sr. Juez de primera instancia. El plano y pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, y copia autorizada en la comision de Ciudad-Real. Las obras serán adjudicadas al mejor postor. Almagro 9 de Julio de 1861.-Vicente Centeno.-Por nandado de S. S. Mariano Colorado, Secretario

### Gobierno de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la ejecucion de las obras necesarias para habilitar la casa destinada á Escuela, normal de Maestros en esta capital, y acordado se ejecute en público remate bajo el tipo de 16.792 rs. 70 cénts. en que han sido presupuestadas por el Arquitecto de la provincia, he señalado para la celebracion de aquel el dia 6 de Agosto próximo venidero á las once de su mañana.

La subasta tendrá lugar en mi despacho en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, hallándose desde ahora de manifiesto en la Seccion de Fomento, para conocimiento del público, el plano, presupuesto detallado y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglandose exactamente al adjunto modelo. La cantidad que en metálico ha de consignarse préviamente en la sucursal de Depósitos de la provincia, para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del importe del presupuesto: debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haberla realizado del modo que previene la referida instruccion.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto, y únicamente entre sus auto-res, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, fijándose la primera puja por lo ménos en 100 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 20.

Avila 16 de Julio de 1864.—El Gobernador accidental,

#### L. Barthe. Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Avila con fecha tantos de tal, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras necesarias en el local que se va á habilitar para Escuela normal de Maestros, se obliga á ejecutarlas, con arreglo al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de..... (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado, expresando en letra y no en guarismos la cantidad en que se ofrece llenar el servicio.

(Fecha y firma del proponente.)

## Avuntamiento constitucional de Sevilla.

El Municipio, completamente autorizado, ha resuelto que se proceda desde luego á la provision de cuatro pla-zas de Medico-cirujanos titulares, con el haber anual de 8.000 rs., á fin de que los dos existentes dispensen los auxilios de su ciencia á las familias pobres de esta ciudad en sus moradas y desempeñen los servicios propios de su carrera en todos los ramos de interés público, con arreglo á los acuerdos capitulares sobre este asunto. En su virtud se convoca de órden de S. E. á los aspirantes, á fin de que en el término de un mes, contadero desde la insercion de este anuncio en la GACETA DE MADRID, presenten sus solicitudes, debidamente justificadas en la Secretaria de mi cargo; siendo de advertir que los agracia. dos tendrán obligacion de vivir dentro de sus respectivos distritos. Entre los idoneos serán preferidos los que reunan aptitud física para el puntual desempeño de sus cargos. antigüedad en el ejercicio de su profesion y méritos contraidos por servicios públicos, anteponiéndose en igualdad de circunstancias á los que ejerzan en Sevilla. Un jurado compuesto de varios Facultativos por su crédito, capacidad é independencia, calificará los cuatro solicitantes más aventajados, á fin de que sus servicios sean tan provechosos como el Excmo. Ayuntamiento an-

hela en bien de las clases ménos acomodadas. Sevilla 11 de Julio de 1864.-José Elias Fernandez, Se-

### Ayuntamiento constitucional de Búrgos.

El Avuntamiento constitucional de esta ciudad ha acordado subastar en pública licitacion el dia 15 de Agos to próximo, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, el arriendo del teatro de la misma para la temporada que ha de dar principio el 12 de Setiembre del presente año y concluirá el martes de Carnabal del inmediato.

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en la referida subasta puedan presentarse en la sala de remates de las Casas Consistoriales, á las doce de la mañana del dia indicado, en cuyo sitio y hora se procederá á su adjudicacion en favor del mejor postor.

Búrgos 14 de Julio de 1864.-El Alcalde-presidente, Bonifacio Gil. 279

### Audiencia de Valladolid.

PROVINCIA DE LEON.

. Registro de la Propiedad de La Vecilla. Relacion de las inscripciones defectuosas halladas en los libros antiguos de este Registro, formada en virtud de lo prevenido en el Real decreto de 30 de Julio de 1862 (1).

#### AYUNTAMIENTO DE VALDELUGUERA.

Arintero. En 13 de Mayo de 1846, ante D. Baltasar Orejas, Tomás Diez, vecino de Arintero, otorgó escritura de venta á favor de Manuel Gonzalez y Francisco Suarez, sus convecinos, de la mitad de las fincas que correspondieron á la Rectoria de dicho pueblo; no consta el número, clase sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 14 de Octubre de 1848, libro 1, folio 420.

#### Cerulleda.

En 10 de Enero de 1850, por D. Baltasar Orejas Campomanes, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron á Pedro y Ramon Gonzalez, vecinos de Cerulleda, por defuncion de su padre y convecino Ramon; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 2 de Febrero de dicho año,

libro 2, folio 45 y 46. En 18 de Diciembre de 1850, por D. Baltasar Orejas Campomanes, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron á María y Pedro Gonzalez, vecinos de Cerulleda, por defuncion de sus padres Bartolomé é Isodora Gonzalez, de la misma vecindad; no consta el numero, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tômó razon en 10 de Enero de 1852, libro 2, folio 58 v 59.

#### . Lugueros.

En 16 de Febrero de 1852, por D. Baltasar Orejas Campomanes, se expidió testimonio de la hijuela que correspondió á Francisco Gonzalez, veciño de Lugueros, por defuncion de su madre Catalina García, de la misma vecindad; consta de varias tierras y prados en dicho pue-blo; no se expresan los sitios, cabidas y linderos; se to-mó razon en 28 de Febrero de dicho año, libro 2, fo-

#### Redilluera.

En 2 de Setiembre de 1852, por D. Baltasar Orejas Campomanes, se expidió testimonio de la hijuela y mejora que correspondió á Josefa Fernandez, vecina de Redilluera, por defuncion de su madre María García; consta de siete tierras y tres prados en dicho pueblo; no se expresan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 10 de Diciembre de dicho año, libro 2, folio 285.

#### Redipuertas.

En 6 de Junio de 4839, ante D. Baltasar Orejas Campomanes, Francisca Gonzalez, vecina de Villaverde, otorgó escritura de venta á favor de Basilio Gonzalez, vecino de Cerulleda, de todos los bienes que le correspondieron por herencia paterna en término de Redipuertas; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 14 de Agosto de 1851, libro 1, folio 351.

#### Tolibia de Abojo.

En 17 de Mayo de 1356, ante D. Felipe Morala, Don Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta á favor de Juan García, Santiago y Vicente Gonzalez, vecinos de Tolibia de Abajo, de un quiñon de 10 prados y 16 tierras que correspon-dieron á la Rectoría de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 9 de Marzo de

#### Tolibia de arriba.

En'23 de Diciembre de 1852, por D. Baltasar Orejas, Campomanes, se expidió testimonio de la herencia que correspondió á Manuel Gonzalez, vecino de Tolibia de arriba, por defuncion de su hermana Teresa, de la misma vecindad; consta de tres prados y cinco tierras en dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 19 de Euero de 1853, libro 2, folio 406.

En 24 de Diciembre de 1852, por D. Baltasar Orejas Campomanes, se expidió testimonio de la herencia que correspondió á Tomás Gonzalez, vecino de Tolibia de arriba, por defuncion de su tio Miguel Orejas, de la misma vecindad; consta de 11 prados, 15 tierras y dos casas en dicho pueblo; no se expresan los sitios, cabidas v linderos; se tomó razon en 19 de Enero de 185, libro 2, fo-

En 1.º de Noviembre de 1835, ante D. Baltasar Orejas, Manuel Fernandez, vecino de Cerulleda, otorgó es-criturá de venta á favor de Tomás Gonzalez, vecino de Tolibia de arriba, de todas las fincas que en término de este pueblo le correspondieron por herencia de sus padres; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 39 de Mayo de 1861, libro 2, fo-lio 411.

### Villaverde.

En 13 de Julio de 1845, ante D. Baltasar Orejas Campomanes, Marcos Suarez, vecino de Villaverde, otorgó escritura de venta á favor de Juan v Alejandro Suarez, sus convecinos, de todos los bienes que le correspondieron por herencia de su madre Josefa Rodriguez, radicantes en dicho pueblo; no consta el número de fincas, su clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el dia 9 de Marzo de 1861, libro 2, folio 491.

#### AYUNTAMIENTO DE VALDEPIÉLAGO. Abiados.

En 1.º de Mayo de 1831, Santiago Arias, vecino de Campohermoso, compró á Catalina Getino, vecina de Abiados, una tierra al sitio de Fiefas, término de este pueblo; no constan su cabida y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 48

En 8 de Noviembre de 1832, ante D. Juan Francisco Diez, D. Baltasar Alvarez Quiñones, párroco de Abiados, otorgó escritura de venta á favor de Antonio Bocinos, vecino de Campohermoso, de un prado al sitio del Soto, término de este pueblo; no consta la cabida y linderos. Co. leccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 51.

En 18 de Febrero de 1856, ante D. José Casimiro Quíjano, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, en nombre de S. M. la Reina, otorgo escritura de venta á favor de Juan Arias, vecino de Abiados, y á Isidoro Bocinos de Camp hermoso, de todas las fincas correspondientes á la Rectoria de Ábiados; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 12 de Marzo de 1856, libro 2, folio 38.

### Correcillas.

En 30 de Junio de 1833, ante D. Juan Francisco Diez, Bernabé Alonso, vecino de las Bodas, otorgó escritura de venta á favor de Antonio Alonso, vecino de Correcillas, de seis heredades, radicantes en este pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 37 vuelto.

En 22 de Setiembre de 1835 ante D. Juan Francisco Diez, Juan del Barrio, otorgó escritura de venta á favor de Frncisco Rodriguez, su convecino, vecinos ámbos de Correcillas, de un prado de dos forcados al sitio de Medillo; no constan sus linderos; se tomó razon en dicho dia. Colección de Ayuntamientos, libro 5, folio 48.

### La Mata de la Berbuela

En 24 de Julio de 1833, ante D. Juan Francisco Diez, Joaquina Zapico, residente en Valdorria, otorgó escritura de venta á favor de Antonio Gonzalez, vecino de La Mata de 11 heredades, radicantes en término de este pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomo razon en 10 de Agosto de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 38.

### La Mata.

En 17 de Setiembre de 1835, Cayetano Prieto, vecino de la Mata, otorgó escritura de venta á favor de Juan Alvarez, su convecino, de una tierra cabida de 5 encinas en la sierra de la Berbula, y de otra de una encina en la Raigada; no constan los linderos. Coleccion de Ayunta. mientos, libro 5, folio 52.

### Montuerto

En 12 de Febrero de 1832, ante D. Juan Francisco Diez. José de la Sierra y Juan Gonzalez, vecinos de Montuerto, otorgaron escritura de permuta de dos casas y un prado en término de dicho pueblo; no constan los sitios y linderos; se tomó razon en 30 de Abril de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, felio 21.

En 5 de Junio de 1832, ante D. Juan Francisco Diez, Ramon del Barrio, vecino de Valdorria, otorgó escritura de venta á favor de José de la Sierra, vecino de Montuerto, de cuatro prados y una tierra al sitio del Valle; no constan las cabidas y linderos; se tomó razon en 24 de Junio de dicho año, libro 5, folio 21.

En 2 de Febrero de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Isidro Suarez, vecino de Montuerto, compró à Victor Gar-cia, su convecino, una tierra al sitio de Sobrecarrera, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos, se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos,

libro 5, folio 49 vuelto. En 18 de Abril de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, José de la Sierra, vecino de Montuerto, otorgó escritura

(1) Véanse las GACETAS de los dias 13, 14, 15 y 17.

de vental à favor de Isidro Suarez su converino, de un prado de tres forcados al sitio de los Cardos y de una tierra de media fanega en requejo; no constan los linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayunta-

mientos, libro 5, folio 49 vuelto. En 6 de Octubre de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Isidro Suarez, vecino de Montuerto, otorgó escritura de retroventa á favor de su convecino Víctor García, de tres prados en término de dicho pueblo; no constan los sitios. cabidas ni linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 51 vuelto.

#### Nocedo de Curueño.

En 25 de Noviembre de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Felipe Lopez, vecino de Otero, otorgó escritura de venta á favor de José Lopez, vecino de Nocedo, de cinco heredades en término de este pueblo; no constan los si-tios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Diciembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 49 vuelto.

#### Nocedo.

En 24 de Agosto de 4835, ante D. Juan Francisco Diez; Salvador Alonso, vecino de Nocedo, otorgó escritura de venta á favor de Victorio Alvarez, su convecino, de cuatro heredades en têrmino de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomo razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 50 vuelto.

En 4 de Octubre pe 1835, ante D. Juan Francisco Diez, D. Faustino Barreda, Párroco de Nocedo, otorgó escritura de venta á favor de Juan Antonio Alonso, su convecino, de una tierra al sitio de la Vega, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 51 vuelto.

En 29 de Agosto de 1832, ante D. Juan Francisco Diez, Juan Antonio, Tomás Froilan y Francisco Fernandez, vecinos de Otero, otorgaron escritura de venta á favor de D. Pedro de Veille, vecino de Leon, de varias heredades en término de Otero; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 30 de Agosto de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, felio 23

vuelto En 15 de Mayo de 1832, ante D. Juan Francisco Diez, Paula Suarez, vecina de Otero, otorgó escritura de venta à favor de Juan Diez, vecino de Campohermoso, de una tierra de una fanega al sitio del Carolar, de otra en las Bardas y de un prado en la Vega de Postramil; no constan las cabidas de estas dos y faltan los linderos de todas; se tomó razon en 24 de Setiémbre de dicho año. Colec-ción de Ayuntamientos, libre 5, folio 25 vuelto.

En 28 de Julio de 1833, ante D. Martin Antonio Genovés, D. Gabriel Canseco, vecino de San Félix de Torio, otorgó escritura de venta á favor de Baltasar Gonzalez, vecing de Valdepiélago, de un prado en la Vega de Postramil de Otero y una tierra en Tras el Reguero; no constan las cabidas y linderos. Coleccion de Ayuntamientos,

libro 5, folio 39 vuelto. En 47 de Mayo de 1835, ante D. Juan Francisco Diez. Tomás Diez, vecino de Ranedo, compró á b. Vicente Bocinos, vecino de Boñar, una tierra, cabida de una fanega al sitio de Valdevellida bajero, término de Otero; no constan los linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de

Ayuntamientos, libro 5, folio 51. En 12 de Enero de 1850, por D. Juan Francisco Diez, se expidió testimonio de las hijuelas que correspondieron á Valentina y Ruperta de la Sierra, por defuncion de su padre Julian, vecino de Otero; no se expresa el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 27 de Enero de dicho año, libro 2, folio 294.

#### Ranedo.

En 30 de Junio de 1835, ante D. Inocencio Mateo, Segismundo Blanco, vecino de Otero, otorgó escritura de venta á favor de D. Juan Francisco Diez, vecino de Ranedo, de una tierra de dos encinas al sitio de la Cueva; no constan los linderos; se tomó razon en dicho dia. Colec-

cion de Ayuntamientos, libro 5, folio 46. En 3 de Noviembre de 1836, ante D. Pedro Fernandez Campomanes, D. Gabriel y Doña Maria Canseco, vecinos de San Félix de Torio, otorgaron escritura de venta á favor de D. Juan Francisco Diez, vecino de Ranedo, de siete tierras y cuatro prados en término de este pueblo, Valdepiélago y Otero; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 1.º de Junio de 1837. Coleccion de Ayuntamientos, libro 6, folio 44.

#### Valdepiélago.

En 22 de Febrero de 1849, ante D. Félix de las Vallinas, D. Manuel de Prado, Juez de primera de instancia de Leon, otorgó escritura de venti á favor de D. Juan Francisco Diez, vecino de Ranedo, de 25 heredades, procedentes de la Rectoría de Valdepielago; no constan los sitios, cabidas y linderos, libro 2, folio 391.

### Valdorria.

En 30 de Julio de 1856, ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, otorgó escritura de venta á favor de Tomás Gonzalez, vecino de Valdorria, de las fincas que correspondieron á la fábrica y Rectoría de este pueblo; no consta el número, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 1.º de Agosto de dicho año, libro 2, folio 459.

### AYUNTAMIENTO DE VALDETE A.

Valdeteia. En 28 de Agosto de 1830, ante D. Juan Francisco Diez, Manuela García, vecina de Las Salas, otorgó escritura de venta á favor de Joaquin Fernandez, vecino de Valdeteja, de todas las heredades que en término de este pueblo Valverde la correspondieron por herencia de sus padres; no consta el número de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 29 de Agosto de dicho año.

Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 12 vuelto. En 28 de Setiembre de 1830, ante D. Juan Francisco Diez, Jorquin Prieto y su mujer Isidora Gonzalez, vecinos de Mocedo, otorgaron escritura de venta á favor de Benito Gonzalez, vecino de Valdeteja, de siete heredades en término de este pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 28 de Agosto de 1831. Colec-

cion de Ayuntamientos, libro 5, folio 43. En 24 de Junio de 4832, ante D. Juan Francisco Diez, Ramon Barrio, vecino de Valdorria, otorgó escritura de venta á favor de Juan Fernandez, vecino de Valdeteja, de cinco tierras y prados en término de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 16 de Setiembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamien. tos libro 5 folio 25. En 19 de Setiembre de 1832, ante D. Juan Francisco

Diez, Joaquin García, vecino de Valdeteja, otorgó escritura de venta á favor de Francisco Fernandez, su convecino, de tres heredades en término de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 29 de Setiembre de dicho año. Colección de Avuntamientos, libro 5, folio 28. En 25 de Julio de 1832, ante D. Basilio Diez Canseco,

José Lopez Conchés, vecino de Cármenes, otorgó escritura de venta á favor de Francisco Fernandez, vecino de Valdeteja, de todas las heredades que en término de este pueblo pertenecieron à Justa Fernandez, mujer del Lopez, por herencia paterna; no consta el número, clase, sitios, cabidas ni linderos; se tomó razon en 30 de Diciembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 31 vuelto. En 6 de Octubre de 1834, ante D. Juan Francisco Diez.

Juan Antonio García, natural de Valdeteja y residente en Leon, otorgó escritura de venta á favor de Matías Fernandez, vecino de Valdeteja, de cuatro heredades radicantes en este pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 1835, libro 5, folio 45.

En 28 de Junio de 1835, ante D. Juan Francisco Diez. Francisco Alvarez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta á favor de Benito Moran, vecino de Valdeteja, de un prado al sitio de prado del rio, término de este pueblo; no consta su cabida y linderos; se tomo razon en 30 de Setiembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro

En 27 de Junio de 1856, ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, D. Nicolás Casanova, Juez de primera instancia de Leon, en nombre de S. M. otorgó escritura de venta á favor de Evaristo Fernandez y Matías Diez, vecinos de Valdeteia. de la Rectoría de dicho pueblo; no consta el número y clase de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó

razon en 8 de Julio de dicho año, libro 2, folio 333. En 2 de Noviembre de 1856, ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, la Hacienda nacional otorgó escritura de venta á favor de Vicente Gonzalez, vecino de Valdeteja, de siete prados y tres tierras que pertenecieron á la fábrica de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 14 de Noviembre de dicho año año, libro 2, folio 337.

### Valverde de Curueño.

En 6 de Mayo de 1832, ante D. Juan Francisco Diez, Juan José Fernandez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta á favor de su convecino Toribio Alvarez, de una casa y dos prados, en término de dicho pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 29 de Setiembre de dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 28.

En 15 de Junio de 1834, Manuel Alvarez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta á favor de Martin Fernandez, su convecino, de un prado al sitio de Pica Minclanos, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayun-

tamientos, libro 5, folio 45.

En 8 de Setiembre de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Francisco Gutierrez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta á favor de Toribia Alvarez, su convecina, de una tierra al sitio de Golpejero, término de dicho pueblo; no consta la cabida y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 45

En 25 de Agosto de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Francisco Gonzalez, vecino de Nocedo, otorgó escritura de venta á favor de Francisco Fernandez, vecino de Valverde, de un prado y una tierra en término de este pueblo; no constan sus cabidas, sitios y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5,

En 22 de Abril de 1849, ante D. Juan Francisco Diez, Juan Alvarez, vecino de Valverde, otorgó escritura de venta á favor de Agustin Alvarez, su convecino, de los bienes que le correspondieron en dicho pueblo por defuncion de su tio Juan Alvarez; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos: se tomó razon en 20 de Mayo de dicho año, libro 2, folio 460.

En 30 de Octubre de 1854, ante D. Valentin Alonso, Mariano Fernandez, vecino de Correcillas, otorgó escritura de venta á favor de Agustin Alvarez, vecino de Valverde, de una parte de vínculo reducida á varias fincas; no constan el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en 2

de Diciembre de dícho año, libro 2, folio 471. En 3 de Agosto de 1855, ante D. Pedro de la Cruz Hidalgo, Toribio y Agustin Alvarez, vecinos de Valverde, compraron à la Hacienda nacional las fincas de la Rectoría de dicho pueblo, no con-ta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 10 de Diciembre de dicho año, libro 2, folio 475.

#### AYUNTAMIENTO DE VEGACERVERA.

#### Coladilla.

En 15 de Enero de 1831, ante D. Francisco Páramo. Domingo Tascon, vecino de Serrilla, otorgó escritura de venta a favor de Anselmo Gonzalez, vecino de Coladilla, de una hijuela; consta de varias fincas en este pueblo; no se expresa el número, cabidas, sitios y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 6, folio 7.

En 7 de Diciembre de 1840, ante D. Isidoro de la Sierra, D. Antonio de Robles, Párroco de Coladilla, adquirió por título de presente 11 fincas en término de este pueblo; no constan los sitios, y linderos; se tomó razon

en 7 de Enero de 1850, libro 2, folio 5. En 13 de Diciembre de 1849, ante D. Apolinar Belzuz. Simon Fernandez, vecino de Valle, otorgó escritura de venta à favor de su convecino Vicente Fernandez, de todos los bienes que por herencia paterna y materna le correspondieron en los términos de Coladilla y Valle; no consta el número de fincas, clase, sitios, cabidas y lin deros; se tomó razon en Enero de 1850, libro, 2, fo-

En 17 de Enero de 1849, ante D. Pedro Ballesteros, D. Sebastian Diez Miranda, vecino de Leon, otorgó escritura de venta á favor de D. Antonio de Robles, Párroco de Coladilla, de varias tierras, prados y casas en término de este pueblo y Vegacervera; no consta el número, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 3 de Mayo de 1861, libro 3, folio 1.

En 23 de Noviembre de 1831, ante D. Felipe Morala, Miguel Gonzalez, vecino de Leon, otorgó escritura de venta à favor de Fermin Gouzalez, vecino de Valporquero, de una tierra en término de este pueblo; no consta el sitio, cabida y linderos; se tomó razon en Leon en 30 de Diciembre de dicho año, libro 7, folio 910.

Valporquero.

En 29 de Marzo de 1849, ante D. Apolinar Belzuz, Juan Fernandez, vecino de los Barrios, otorgó escritura de venta de todos los bienes que le pertenecen por hijuela paterna y materna en término de Valle, á favor de Matías Fernandez, de esta vecindad; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 4 de Abril

de dicho año, libro 2, folio 291. En 5 de Noviembre de 1849, ante D. Apolinar Belzuz, Andrea Fernandez, vecina de la Pola, otorgó escri-tura de venta á favor de Matias Fernandez, vecino de Valle, de los bienes que la correspondieron por herencia paterna y materna en los terminos de Valle, Villar y Coladilla; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 5 de Diciembre de

dicho año, libro 2, folio 295. En 5 de Noviembre de 1849, ante D. Isidoro de la Sierra, Josefa é Isidora García, vecinas de Valle, otor-garon escritura de venta á favor de Antonio Alonso, su convecino, de varias fincas que por titulo de herencia les correspondian en este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderes; se tomó razon en 5 de Diciembre de dicho año, libro 2, folio 296.

## Vegacervera.

En 2 de Noviembre de 1852, ante D. Isidoro de la Sierra, Pedro Canseco, vecino de Villalfeide, otorgó escritura de venta á favor de Bernardino Canseco, vecino de Vegacervera, de varios bienes que por hijuela paterna le correspondian en este pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 2 de Diciembre de dicho año, libro 2, folio 393.

En 3 de Agosto de 1846, ante D. Isidoro de la Sierra, Manuela Gonzalez, vecina de Villar, otorgó escritura de donacion de todos sus bienes á favor de su sobrina Manuela Alonso; no consta el número, clase de fincas, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 27 de Agosto

de dicho año, libro 1, folio 315.

En 6 de Julio de 1842, ante D. Manuel Robles Casta ñon, Antonio Alonso, vecino de Lavid, otorgo escritura de venta a favor de Manuel Suarez y Miguel Suarez, vecinos de Villar, de la hijuela paterna y materna que le correspondió en este pueblo; no consta el número, cla-se, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 8 de Julio de dicho año, libro 2, folio 470.

#### AYUNTAMIENTO DE VEGAQUEMADA. La Debesa.

## En 12 de Marzo de 1809, ante D. Diego Gonzalez Bocinos, Manuel é Isabel Gonzalez, vecinos de la Mata, otorgaron escritura de venta á favor de Raimundo de Cas-

tro y Dominga Fernandez, vecinos de la Debesa, de un prado en término de este pueblo; no consta el sitio y linderos; se tomó razon en 12 de Junio dicho año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 1, folio 139. En 25 de Noviembre de 1822, ante D. Diego Gonzalez

Bocinos, Francisco Fernandez Llansares, vecino de Carbajal, otorgó escritura de venta á favor de Baltasar y Dominga Lopez, vecinos de La Debesa, de nueve tierras y prados, radicantes en término de este pueblo; no constan los sitios, cabidas y linderos. Coleccion de Ayunta-tamientos, libro 1, folio 145.

En 9 de Junio de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Santos Fernandez, vecino de La Debesa, otorgó escritura de venta á favor de Vicente Ordoñez, vecino de Genicera, de cuatro heredades en término de La Debesa; no constan los sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en dicho dia. Colección de Ayuntamientos, libro 5, fotio 48 vuelto.

En 15 de Marzo de 4847, ante D. Inocencio Meteo, debiendo trascribir, para su mejor inteligencia los arconso Carpintero, vecino de Carbajal, otorgó escritura venta á favor de Baltasar Lopez, vecino de La Debe-Alonso Carpintero, vecino de Carbajal, otorgó escritura de venta á favor de Baltasar Lopez, vecino de La Debesa, de una casa y varias fincas que le cerrespondian en este pueblo; no consta el número, sitios, cabidas y linderos: se tomó razon en 24 de Marzo de dicho año, li-

bro 1, folio 355. En 2 de Octubre de 1848, ante D. Inocencio Mateo, Tomás Fernandez, vecino de la Mata de la Riva, otorgó escritura de venta á favor de D. Blas Gonzalez, Párroco de La Debesa, de varias fincas en término de este pueblo: no consta el número, clase, sitios cabidas y linderos; se tomó razon en 15 de dicho mes y año, libro 1, folio 356.

En 28 de Octubre de 1851, por D. Imelino Gonzalez Bocinos se expidió testimonio de la hijuela que correspondió á Antonia García por defuncion de su madre Victoria Quintanilla, vecinas de La Debesa; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 4 de Noviembre de dicho año, libro 3, folio 41.

En 5 de Abril de 1853, Ana Luengos heredó diferentes bienes de su hijo D. Blas Gonzalez, Párroco de La Debesa; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en el dia 8 de dicho mes y año, li-

#### La Mata de la Riva.

En 1.º de Agosto de 1817, ante D. Diego Gonzalez Bo cinos, Calixto Florez, vecino de Vegaquemada, otorgó escritura de venta á favor de Alejandro de Robles, vecino de La Mata de la Riva, de una tierra de una fanega al sitio del Fuego, término de este pueblo; no constan los linderos, se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 1, folio 139.

En 4 de Octubre de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Gabriel Sierra, vecino de Lodares, otorgó escritura de venta á favor de Isodoro Martinez, vecino de Boñar, de una tierra al sitio del Cortunejo, término de La Mata de la Riva; no consta su cabida y linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, fo-

En 16 de Diciembre de 1856, ante D. Juan Francisco Diez, D. Manuel Alvarez Alonso, Párroco de La Mata de la Riva, legó á sus sobrinos D. Ponciano Alvarez y Manuel Alonso Quiñones, de la misma vecindad, 24 heredades en término de dicho pueblo; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 48 de Abril de 1847, libro 1, folio 361.

Lugan. En 6 de Diciembre de 1802, Agustin García, vecino de Modino, y Antonio Escapa, vecino de Lugan, permutaron una casa y tres heredades en término de este pueblo; no constan las que dió uno á otro, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 2 de Febrero de 1803. Colec cion de Ayuntamientos, libro 1, folio 128 vuelto.

Llamera. En 4 de Febrero de 1835, Pedro Rodriguez, vecino de Vegaquemada, ante D. Juan Francisco Diez otorgó escritura de venta á favor de D. Gregorio García, Párroco de Llamera, de una tierra cabida siete celemines al sitio de Diez el cueto, y de otra de siete encinas al sitio de los Caleros, término de Llamera; no constan los linderos: se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 43.

En 22 de Enero de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Leandro Rodriguez, vecino de La Losilla, y Fernando García, vecino de La Mata de la Riva, otorgaron escritura de venta á favor de Juan Rodriguez, vecino de Llamera, de dos tierras en término de este pueblo : no constan los sitios, cabidas y linderos. Colección de Ayuntamientos, libro 5, folio 43 vuelto.

#### Palazuelo.

En 19 de Marzo de 1803, ante D. Diego Gonzalez Bocinos, Manuel de Castro, vecino de La Mata de la Riva, otorgó escritura de venta á favor de Francisco v Pedro de Villa, vecinos de las Bodas, de una tierra cabida de siete celemines en el pago de Palazuelo; no constan los linderos; se tomó razon en 30 de octubre de 4803 Coleccion de Ayuntamientos, libro 1, folio +34 vuelto.

En 9 de Diciembre de 1834, Marcelo Rodriguez, vecino de Grandoso, otorgó escritura de venta á favor de Pedro de Baro, vecino de Palazuelo, de la hijuela que le correspondió por defuncion de su madre María Gutierrez: radican las fincas en los términos de Palazuelo, Vegaquemada y Llamera; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos. Colección de Ayuntamientos,

libro 4, folio 345. En 27 de Noviembre de 1818, ante D. Inocencio Mateo, D. Juan Fernandez, vecino de Palazuelo, otorgó es critura de venta á favor de Juan García, vecino de Vegaquemada, de los bienes que le correspondieron por herencia de Manuela Baro, de dicha vecindad; no constan el número, clase, sitios, cabidas y linderos; se tomó razon en 25 de Diciembre de dicho año, libro 2, folio 398.

#### Vegaquemada.

En 7 de Agosto de 1826, ante D. Diego Gonzalez Bocinos, D. Juan Rodriguez, vecino de Vegaquemada, otorgó escritura de venta á favor de Francisco Rodriguez, su convecino, de una tierra cabida de una encina al sitio de Hompanera, término de dicho pueblo; no constan los linderos: se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 1, folio 116.

En 23 de Marzo de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Luis Fernandez, vecino de Vegaquemada, otorgó escri-tura de venta á favor de Juan de Cármenes, vecino de Candanedo, de una tierra de dos encinas al sitio de Hompanera, y de otra de cuatro al sitio de las Lagunas, término de Vegaquemada; se tomó razon en 24 de dicho

mes y año. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 43. En 6 de Diciembre de 1835, ante D. Juan Francisco Diez, Francisco Rodriguez, vecino de Llamera, otorgó escritura de venta á favor de Manuel de Córdoba, vecino de Vegaquemada, de una tierra cabida de media fanega al sitio del Soto, término de este pueblo; no constan los linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayun-En 6 de Diciembre de 1835, Luis Rodriguez, vecino

de Vegaquemada, otorgó escritura de venta á favor de Manuel de Córdova, su convecino, de una tierra de cuatro encinas al sitio del Cabecero, término de dicho pueblo: no constan sus linderos; se tomó razon en dicho dia. Coleccion de Ayuntamientos, libro 5, folio 47.

En 23 de Agosto de 1856, ante D. Cayo Balbuena, la Hacienda nacional otorgó escritura de venta á favor de D. Joaquin Rodriguez Mediavilla, vecino de Boñar, y á Isidoro Martinez, vecino de Vegaquemada, de las fincas que en término de este pueblo correspondieron á las monjas bernardas de Gradefes; no consta el número, clase, sitios, cabidas y linderos de las fincas; se tomó razon en 10 de Setiembre de dicho año, libro 2, folio 467.

Concluida la relacion de inscripciones defectuosas halladas en este registro, y con el fin de que los interesados puedan tener conocimiento de los respectivos defectos de que adolecen sus inscripciones, se ha pro urado anotar la fecha en que se otorgaron los contratos, nombres de los Escribanos que los autoriziron, los de los enajenantes, sitios, términos y clase de las fincas, fechas y folios en que se han hecho los asientos, en cuanto aparecen de los libros, para que con estos ante-cedentes puedan acudir á los oficios públicos ó Escribanías, si tal vez no conservan las copias y tomen las noticias que conduzcan al esclarecimiento de sus derechos,

reflere el art. 4.º y en las que tengan cualquiera otro defecto, podrán solicitar su traslacion á los libros nuevos, con las adiciones prevenidas en el art. 21 del reglamento general para la ejecucion de la ley hipotecaria, presentando para ello los documentos ó nota á que se refiere el mismo. Si no pudiesen presentar ningun título auténtico y la nota que como supletoria admite dicho art. 21, no fuese suficiente por no hallarse justificado el derecho que haya de inscribirse, podrá presentar una instruccion de posesion practicada con arreglo á lo prevenido en los artículos 397 y siguientes de la ley hipotecaria.

Art. 10. De los asientos defectuosos, de cualquiera clase que fueren, cuya rectificacion se pidiese dentro del año, contado desde la publicación en el Boletin oficial de la provincia, de la convocacion marcada en el art 5.º, cobrarán los Registradores solamente la mitad de los derechos marcados en el arancel, excepto los comprendidos en el art. 17 que cobrarán integros.

Art. 11. Trascurrido el año expresado en el artículo

anterior, podran tambien los propietarios solicitar la rectificacion de los asientos defectuosos que les interese; pero por las nuevas inscripciones que en su virtud se hagan, devengarán los Registradores los derechos de arancel. Por tanto: se convoca á los interesados para que rectifiquen las inscripciones referidas, pues en otro caso, sufrirán perjuicios de consideración, toda vez que, segun lo prevenido en los artículos 396 de la ley hipotecaria y 333 del reglamento, no se admitirán en ninguna clase de Tribunales, Cons-jos y oficinas del Gobierno ningun do-cumento ó escritura de que no se haya tomado razon en el Registro, y por él se constituyen, trasmitieren, reconocieren, modificaren ó extinguieren derechos sujetos á inscripcion, segun la misma ley. En cuyo caso, puede decirse se hallan aquellos que, aunque inscriptos, lo están de un modo tan confuso, que se desconocen los due ños, fincas ó derechos.

La Vecilla 1.º de Junio de 1863.-El Registrador, Gregorio Diez Gonzalez.

#### Comandancia de Carabineros de Cádiz.

D. Joaquin Romeo y Cantos de Aragon, Comendador de la Real y distinguida Orden española de Cárlos III, Caballero de las Reales y militares Ordenes de San Fernando y de San Hermenegildo, de la Americana de Isabel la Católica, con otras cruces de distincion por acciones de guerra, socio de la Real Aragonesa de Amigos del País, Coronel efectivo de infantería, Teniente Coronel del Cuerpo de Carabineros del reino con el mando de esta pro-

vincia. Hago saber que debiendo procederse á la contrata para la construccion de prendas de correaje y equipo que necesite la fuerza de esta Comandancia, segun lo determinado por el Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo, las personas que quieran interesarse en ella podrán dirigir sus proposiciones al Jefe que suscribe, prévias las formalidades que se expresan á continuacion, hasta las doce del dia 11 de Agosto próximo, que tendrá efecto aquella en la officina de la Comandancia situada en la

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la contrata de correnje y equipo.

1. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acompañados del talon que acredita haber depositado en la Caja general la cantidad de 6.000 rs. vn., sirviendo de tipo los precios establecidos por tarifa de cada prenda que obran en la Oficina de esta Comandancia y en la Inspeccion general del Cuerpo, no admitiéndose proposicion que exceda á los precios marcados, teniendo presente que la duracion de la contrata será por el tiempo de un año, contado desde la fecha que recaiga la superior apro-

2.2 Constituida la Junta en dicho dia, compuesta del Jefe, el primer Comandante, un Capitan y dos Tenientes, se abrirán los pliegos á presencia de los licitadores que hubiese presentes, y examinadas las proposiciones se adjudicará el remate á favor del más ventajoso postor en el coste y calidad de las prendas, que serán iguales á los tipos que existen en la oficina de esta Comandancia en todas las demás del reino y en la Inspeccion general del Cuerpo, en cuyos puntos se pondrán de manifiesto á quienes deseen enterarse de ellos y sus precios, siendo esta adjudicacion provisional hasta que recaiga la aprobacion del Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo 3. En el acto se devolverán las proposiciones no admitidas á los licitadores respectivos con inclusion del ta-

lon que hubiesen acompañado á las mismas. Aprobada que sea la contrata se ha án los pedidos de los efectos que se necesiten; en inteligencia que en ninguna será admitida sin prévio conocimiento de la Junta económica, devolviéndose al contratista las que no encontrase arregladas á los tipos en su calidad y hechura por la vez primera, quedando rescindido el contrato con perdida del depósito por la segunda.

Si el contratista residiese fuera de esta capital, será de su cuenta y riesgo el empaque y conduccion de las prendas que construyese hasta su entrega en esta Comandancia; y para que esto tenga efecto con la formalidad correspondiente, deberá tener una persona comisionada á fin de que presencie la apertura de los bultos y se entere de las faltas que puedan ocurrir al tiempo de su re-

6. El valor de las prendas que se declaren admisibles será satisfecho al contratista por esta Comandancia con la puntualidad que tiene acreditada.

Cádiz 10 de Julio de 1864.—Joaquin Romeo.

#### Juzgado de primera instancia de Arcos de la Fcontera.

D. Antonio Leon y Romero, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arcos de la Frontera. Por el presente se anuncia la vacante de una plaza de alguacil de este Juzgado, para que en el término de 40 dias, contados desde el en que aparezca el presente inserto en la GACETA del Reino, se presenten à solicitarlo, los que sepan leer y escribir, en la Secretaría de este

Juzgado, para en su vista decretar su provision en la forma prevenida. Arcos 12 de Julio de 1864.—Antonio Leon.—José María de las Cuevas.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. señor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal se cita. llama y emplaza por primera vez á los herederos de D. Francisco Ignacio de Feliú, comisionado subalterno que fué del crédito público de la provincia de Gerona, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por si ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta de anualidades y vacantes de aquel Obispado correspondientes al año 1818; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.-José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino,-Secretaría general.-Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Felipe Ortiz de Barron, guarda-almacen de la fábrica de salitres de esta corte en el año de 1819, ó sus berederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por si ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del referido ramo de salinas correspondientes al expresado año de 1819; en la inteligencia que de no verificarlo des parará el perjuicio que hava lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864.- José Fullós.

Tribunal de Cuentas del Reino.-Secretaría general.- Negociado 2.º-Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. senor Ministro Jefe de la Seccion sétima de este Tribunal, se cita llama y emplaza por segunda vez á D. Tomás Infante, Administrador-tesorero interino que fué de Cruzada en el Obispado de Cuenca en 1814, 6 sus herederos, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el exámen de la cuenta del aumento en la limosna de los sumarios de la Santa Bula en dicho Obispado y Priorato de Uclés del año citado de 1814; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de Julio de 1864. - José Fullós.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se vende en pública subasta la botica sita en la calle de la Montera, núm. 11; y para su remate se ha señalado el dia 28 del corriente, á las once de la mañana, en los estrados de dicho Juzgado, calle de la Union. núm. 6.

Madrid 16 de Julio de 1864.=El Escribano, Lope Montalo.

En virtud de providencia dal Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital, se cita y emplaza á Doña Vicenta Belda, que habitó en la calle de Santa Isabel, núm. 29, cuarto principal, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en dicho Juzgado y Escribanía de D. Cándido Capilla, á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa criminal que se instruye por sustraccion de efectos; bajo apercibimiento que de no realizarlo se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

Madrid 143de Julio de 1864.-Cándido Capilla.

En virtud de providencia del Sr. D. José Antonio de la Llera, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, y dictada en los autos de abintestato de Doña María del Rosario Perez España, se llama á las personas que se crean con algun derecho á los bienes que quedaron à su muerte ocurrida en esta corte en Octubre de 1861, para que dentro del término de 20 dias, desde la insercion de este último anuncio en la GACETA de esta corte, se presenten en dicho Juzgado y Escribanía á deducir sus acciones, expresando al mismo tiempo que hasta ahora únicamente se ha presentado D. Ramon Llanos y Salvo, primo carnal de la di-

Madrid 6 de Julio de 1864.-J. Urdiales.

En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, Decano de los de su clase, y Magistrado de Audiencia de fúera de esta corte, se cita, llama y emplaza á Francisco Perez Moreno, na tural de Cartagena y de 36 años de edad, y Francisco Plasencia Pamblanco, natural de Calles (Valencia), y de 27 años de edad, para que en el término de nueve dias se presenten en la audiencia de S. S. v Escribanía de D. Pedro Lopez; sita en el piso bajo de la Territorial, á oir el auto definitivo dictado en causa instruida contra los mismos por robo; bajo apercibimicato que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar. 275

D. Tomás Agustin Isern, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente se cita, llama y emplaza al que se crea con derecho á una saca de lana de varias clases y colores que se encontró en el paseo del puente de Cristina, extramuros esta ciudad el 21 de Enero próximo pasado en que se sustrajo de la pertenencia de Vicente Miro y Marti, de esta vecindad, y sus señas son: tela de cáñamo de color azul oscuro, con cordel de lo mismo para liar su extremo, conteniendo sobre cuatro arrobas de lana bastante mojada en aquel entónces, tenida la mayor parte de color negro y una corta porcion en café v pardo, mezclada de clase ordinaria y fina, para que dentro del preciso término de 30 dias comparezca en este Juzgado á reclamarla; bajo apercibimiento de lo que haya lugar, pues así lo tengo acordado en providencia del dia de ayer en la causa que se sigue por dicha sustraccion.

Dado en Alcoy á 14 de Julio de †864.=Tomás Agustin Isern.= Por mandado de S. S., José Giner y Pla.

D. José María García Navarro, Juez de primera instancia de

esta villa y su partido. Por el presente primer edicto y término de nueve dias se cita, llama y emplaza á Juan Durán y Ortega, de unos 26 años

de edad, soltero, de estatura regular, ojos azules, color blanco, pelo castaño, barba rubia, tendero ambulante; y á otro hombre desconocido que suele acompañarle, cuyas señas son las siguientes: como de unos 30 años de edad, de corta estatura, color trigueño y bastante grueso, y los dos visten traje andaluz; para que se presenten en este Juzgado á prestar declaracion en causa que se sigue contra María Durán y Gavira, natural de Sevilla. tendera ambulante, por hurto de unos pañuelos de seda; pues así lo tengo mandado en dicha causa.

Dado en Almodóvar del Campo á 13 de Julio de 1864.-José María García Navarro.-Por su mandado, Manuel Jareño.

45 1/8

## PARTE NO OFICIAL.

### EXTERIOR.

Correspondencias particulares de Copenhague contienen algunas noticias referentes á la índole de las negociaciones entabladas entre el Rey Cristian y la corte de Berlin. Entre las diversas combinaciones que tienen por objeto estipular la paz, se considera como más problable la que se funda en la cesion del Holstein y una parte del Sleswig, limitada por una

línea intermedia de las que han sido propuestas en la conferencia, cuya linea parte de Tondern y termina en Flensbourg, y no en Apenrade como habian indicado los Plenipotenciarios prusianos. Esta designacion de límites, á juicio de La France, tiene la ven taja de corresponder lo más exactamente posible á las diferencias de nacionalidad que separan en los Ducades á dinamarqueses y alemanes.

En la sesion del dia 14 celebrada por la Dieta germánica, Prusia y Austria propusieron dirigir al Duque de Augustemburgo una invitacion analoga á la recibida por el Duque de Oldemburgo, con el objeto de que exponga los fundamentos en que apoya sus pretensiones á la soberanía de los Ducados. La votacion sobre este asunto hubo de aplazarse para la sesion inmediata.

Sabido es que la Conferencia de Constantinopla ha declarado nulas y de ningun efecto las disposiciones adoptadas en Rumania respecto de la cuestion de los bienes conventuales, y delegado á una conision especial el examen de este asunto, hasta cuya solucion debian ingresar las rentas en una caja particular. La comision ha terminado su encargo, y el resultado se ha puesto en conocimiento del Príncipe Couza con una exposicion del Visir. Parece que el dictámen no corresponde á las intenciones del Prín-

Las Cámaras de los Estados Confederados (América) han publicado un manifiesto, que será comunicado á los representantes de los Gobiernos extranjeros, sometiendo la legitimidad de la causa del Sur al fallo de la opinion pública. Declaran incontestables los derechos de que se creen asistidas, y se hallan dispuestas á aceptar negociaciones encaminadas á reconocer su legitimidad. Deploran la lucha que de tres años á esta parte está desolando á la América del Norte; pero se muestran resueltas á sostener la contienda hasta que el Gobierno de Washington renuncie á todo ataque contra la independencia del

#### INTERIOR.

MADRID.—Segun nos han asegurado, dice un colega, en el Pardo ha presentado un maestro armero á la Escuela de tiro un fusil-cañon, con el cual puede el soldado arrojar proyectiles á 1.000 metros de distancia. Se han hecho diferentes disparos de granadas y balas rasas con un resultado notable; y aunque el arma tiene algunos defectos, estos son fáciles de corregir, con lo que se conseguirá dotar á nuestro ejército de un instrumento formidable que no podrá resistir ningun enemigo.

. Estado sanitario. - Desde la tempestad y fuerte pedrisco que ocurrió el dia 9, mejoró el tiempo en tales términos, y la temperatura fué tan bonancible, que el termometro de Reaumur se sostuvo entre los 18 y 24°; sin embargo, en algunas madrugadas llegó á descender hasta 12°. El barómetro subió algunas líneas, pues que ascendió á 26 pulgadas y 3 líneas. Los vientos más constaptes fueron del O. y del N. O.

Algo se resintió la salud pública del estado atmosférico y meteorológico, pues que se aumentaron las indigestiones, las diarreas, los cólicos, algunos de los que se hicieron nerviosos; pero sin que llegaran á comprometer la existencia de los enfermos. Tambien hubo má- calenturas gástricas é intermitentes, tercianas y cotidianas, que cedieron bastante bien à los antifebrifugos. Ultimamente, se observaron algunos casos de dolores reumáticos, de erisipelas, de anginas, de pleuro neumonías, y en los niños de croup. La mortandad fué escasa. (Siglo Médico.)

#### ANUNCIOS.

ADMINISTRACION GENERAL DE LA REAL CASA Y Patrimonio.—Se ceden á censo enfitéutico y en pública subasta dos solares ó patios, sitos en la poblacion de San Cárlos de la Rápita, señalados con los números 6 y 8, pertenecientes al Real Patrimonio, cuyo doble remate deberá tener lugar el 23 del corriente á las doce y media y una de la tarde en esta Administracion general y en la Baylía del Real Patrimonio de Cataluña, con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallará de manifiesto en esta Administración y en la referida Baylía general para los que gusten interesarse en la subasta.

EMPRÉSTITO ROMANO, 5 POR 400 DE 50 MILLOnes de francos, decretado por quirógrafo pontificio de 26 de Marzo de 1864.—Obligaciones al portador de 100 frande Marzo de 1864.—Obligaciones ai portador de 100 francos (380 rs. vn.), 500 frs. (1.900 rs. vn.) y 1.000 frs. (3.800 reales vellon), que producen 5 frs. (19 rs. vn.), 25 francos (95 rs. vn.), 50 frs. (190 rs. vn.) de interés anual por cupones semestrales pagaderos al portador el 1.º de Octubre y el 1.º de Abril en Roma, Napoles, París, Bruselas, Amberes, Amsterdam, Londres, Dublin, Francfort, Viena, Munich, Berlin, Lucerna, Madrid y Lisboa.

Reembolso á la par en 36 años por sorteo anual.— Este empréstito lo emite el Banco de Crédito Territorial é Industrial de Bruselas (Bélgica), Director M. Andrés Langrand Dumonceau, y en los demás países las sucursales y establecimientos mercantiles corresponsales de dicho Se reciben en pago de los nuevos títulos los cupones

de interés del empréstito Rotschild de 1860, á cumplirse el 1.º de Julio. Para acreditar las sumas que se entreguen, se darán

recibos provisionales, que más adelante se cambiarán por titulos definitivos. Se suscribe en Madrid en casa de los Sres. A. Miranda é hijo, calle de la Salud, núm. 13, y en provincias en casa de sus corresponsales.

GUIA DEL VIAJERO EN PARIS, ILUSTRADA CON grabados de los principales monumentos, y enriquecida con un plano levantado en vista de la última demarcacion de límites de la capital. 1864. Un bonito tomo encuadernado en tela á la inglesa. Precios: 20 rs. en Madrid y 22ien provincias, franco de porte.

Se halla de venta en la librería extranjera y nacional de D. Cárlos Bailly-Baillière, plaza del Príncipe Don Alfonso (ántes de Santa Ana), núm. 8, Madrid: la misma remite gratis y franco de porte à todo el que lo solicite un catálogo de todas las guias de viajeros por Europa. Tambien las principales librerías del reino se encargan de proporc onarlos.

#### Francfort 14 de Julio.—Interior, 49 1/2.—Diferida, 44. Londres 14 de Julio.—Consolidados, 90 %, 91.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Amberes 14 de Julio.-Interior, 48,50.-Diferida, 44,35.

Amsterdam 14 de Julio. — Interior, 49 . — 1/2 Diferida,

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRÍNCIPE.—A las nueve de la noche.—Ma-

ría Juana, drama en cinco actos. CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos). — A las nueve de la noche.—Los dos funámbulos, ejercicios en la cuerda por los hermanos Conrad.—Tancredo, caballo saltador.— Los leones, presentados por Mr. Newcomb.

CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO. - A las nueve de la noche.—Funcion en que se ejecutarán escogidos y variados ejercicios por los principales artistas.

CAMPOS ELÍSEOS. - Funcion para hoy 18 de Julio. - A las ocho y media de la noche.—En el salon de conciertos, la banda militar de Artillería y coros ejecutarán varias piezas escogidas.

A las diez fuegos artificiales en la plaza del teatro. Despurs de la primera parte del concierto se rifarán las moñas de los toros que se lidiaron en la corrida que dió la Beneficencia: dichas, moñas estarán de manifiesto

TEATRO DE ROSSINI. — Mañana martes 19 se pondrá en escena la ópera en dos actos y cuatro cuadros Anna Bo-

## SANTOS DEL DIA.

Santa Sinforosa y sus siete hijos mártires, Santa Marina, Virgen, y San Federico, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia del Hospital de Mujeres

### REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1864.

HORAS.	Barómetio reducidoá 0° en milíme- tros.	Reau mur.	Centigrados	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO
6 m 9 m. 12 3 t 6 t 9 n.	708,77 709,41 708,95 707,94 707,02 707,86	13°,4 18',6 21',1 22°,3 21°,5 17°,9	23 2 26°,4 27',9 26',9	3. 0 3. 0 S. 0	Idem. Cási d.º Despej.º

Yemperatura máxima del dia..... I 23'6 1 29 5 Tamperatura mixima al sol..... 44°,0 | 43°,8 Temperatura minima del dia..... Evaporacion en las 24 horas. 8,8 milimetros.

### DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ha llovido ayer en Oviedo, Pontevedra y Soria.

### JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODÉSICAS.—Observaciones meteorológicas del dia 17 de Julio de 1864.

- 1	CHARGE FOLLOWS TO PROGRAM		WEEKING AN	HATELT WES		The second second	
		Altura baromé-	Tem-	Direccion	Fuerza	Estado	
S	LOCA-	trica á 0° y al ni-	ra en grados		del	del	Estado
	LIDADES.	wel del	cente-		viento.	cielo.	de la mar
2		milíme- tros.	sima- les.	vienta.	viento.	CIEIO.	
	dia is anima	*105.	-				
	Bilbao á						
	las 9 m.*.	765,3		N. O		Cubierto	Tranq.*
•	Oviedo id.	766,3	20,6	N. E		Nubes	» ¯
5	Coruña id.	764,6	18,9	N. O.	Idem.	Lluvia	Tranq.*
_	Sant.º id	))	17,6	Oeste.		Cabierto.	
	Oporto id.	769,1		Idem.			Bella.
	Lisboa id.	767,9	19,3	N.N. E	Vien.	Idein	Idem.
	S. F° á las						
	7 mañ	766,3	21,0	N. N. O	Brisa	Idem	Rizada.
	Sev. á las						
	9 mañ.'.	765,9		Este.		Despej	»
	Tarifa id.	765,9		S. 0.	Brisa.	Cubierto.	Tranq.
	Gran.* id	767,2		N. O.		Idem	»
	Alic. id	764,3		Este	Brisa	Nubes	Tranq.*
	Murcia id.	764,5		S. E.	ldem.	ldem	»
	Valen. id.	764.8				Idem	
	Palma id	764,5	24 0		Idem.	Despej.°.	
	Barcel. id.	763,6					idem.
	Zarag. id.	760,8		N. 0	Brisa.	Nuboso	<b>»</b>
	Búrgos id.	768,6				Despej.°.	))
	Valld. id	766,4		N. O		Nubes	))
	Madrid id.	763,8	23,1		Idem.	Despej	))
a	Albac. id	765,7	23,7	Idem	idem.	Nubes	<b>»</b>
	Ov. ayer						
	idem	765,4		N. O.		Cási d.º .	»
	Sa. id. id	765 2		S. O.		Lluvioso.	))
	Gr. id. id	766,3			Calma	Despej	>>
),.	Mu. id. id.	763,0				Nubes	<b>»</b>
·) •	Vald.id. id	767,6	19,0			Cási d.º.	»
	Sal. id, id.	764,7	21,0	M. O. 1	idem;	Nubes	<b>»</b>

### OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNBAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico envarios puntos de Europa el dia 12 de Julio de 1864 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro en milíme- tros á 0° y al nivel del mar.	Temperatu - ra en grados centígrados.	del viento.	DEL CIBLO.
S. Petersburgo.	751,2	16°,3	S. 0	Nubes.
Stokolmo	n	»	) »	
Copenhague	×	»	<b>»</b>	<b>3</b> 0
Viena	762,3	48°,7		Alg. nube.
Leipzig	762,8	18°,5	S. O	Idem.
Berna	765,6	48°,0	E	Despejado.
Greenwich	765,4	23*,9	N. E	Cubierto.
Bruselas	764.0	19°,0	N. N. E.	Idem.
Dunquerque	765,5	15°,0	N. E	
Paris	762,8	21°,0	0. N. O.	Ligeras nus.
Burdeos	761.8	16°,8	0	Tempestuos.
Lyon	761,9	21°,2	S. E	Despejado.
Turin	760,8	22°,5	S	
Florencia	762.8	24°,0	E	Idem.
Roma	763.2	23°,9	N	Despejado.
Nápoles	764,9	25°,0	E. S. E.	

### Alcaldia-Corregimiento de Madriã.

De lospartes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta

### ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

6.168 arrobas de trigo. 5.002 arrobas de harina de id.

11.530 arrobas de carbon. 116 vacas, que componen 41.922 libras de peso. 792 carneros, que hacen 19.309 id. id.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, á 90 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos libra. Tocino añejo, de 83 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuar-

Jamon, de 118 á 130 rs. arroba, y de 46 á 56 cuartos libra. Aceite, de 64 á 67 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra. Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.

Judías, de 26 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 12 á 28 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 20 á 22 cuartos libra.

Garbanzos, de 36 á 46 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos

### PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE ROY.

Cebada nueva, de 26 á 27 rs. fanega. Idem añeja, á 28 rs. id. Algarroba, á 30 rs. id. Trigo vendido. . . . . . 836 fanegas.

Quedan por vender... Précio máximo..... 52. Idem mínimo. ..... 45. Idem medio...... 48,24.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Julio de 1864. - El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Los precios y demás pormenores en los carteles.

IMPRENTA NACIONAL.